



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
DR. ALEX MEJÍA VITERI
NOTARIO

a su cargo los protocolos de los Notarios
Dr. Fabián Solano y Dr. Manuel José Aguirre



Notaría 22
DR. ALEX MEJÍA VITERI

Copia

PRIMERA

De

CESION DE DERECHOS PARTICIPACIONES
COMPAÑIA UMWELT CIA, LTDA.

Otorgado por

WILFREDO BERNARDO TICONA CUBA, RAMIRO
GUILLERMO TICONA CUBA, BEATE MARÍA
WEISKOPF

A favor de

CARMEN MARILUX LEDESMA GALARZA Y
ANDREY EFRAÍN GALLEGOS LEDESMA

El

Parroquia

MAYO 22 DE 2014

Cuantía

USD 400.00

Quito, a

22 DE MAYO DE 2014

1
2
3 PROTOCOLO:

4 AÑO 2014 PROVINCIA 17 CANTÓN 01 NOTARÍA 22 P 0006112

5 FACTURA No.
6

7 NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA

8 DEL CANTÓN QUITO

9 CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA

10 UMWELT CÍA. LTDA.
11

12 QUE OTORGAN:

13 SRES. WILFREDO BERNARDO TICONA CUBA,

14 RAMIRO GUILLERMO TICONA CUBA, BEATE MARÍA

15 WEISKOPF
16

17 A FAVOR DE:

18 SRES. CARMEN MARILUX LEDESMA GALARZA Y

19 ANDREY EFRAÍN GALLEGOS LEDESMA

20 CUANTÍA:

21 USD. 400,00

22 DI 02 COPIAS

23 MEM.

24 En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito

25 Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a

26 veinte y dos de mayo de dos mil catorce, ante mí doctor

27 ALEX DAVID MEJÍA VITERI, NOTARIO VIGÉSIMO

28 SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, comparecen libre y

1 voluntariamente a la celebración de la presente escritura
2 pública, por una parte, el señor MIGUEL ESTANISLAO
3 TICONA CUBA, de estado civil casado, en calidad de
4 mandatario de los señores WILFREDO BERNARDO
5 TICONA CUBA, de estado civil soltero, RAMIRO
6 GUILLERMO TICONA CUBA, de estado civil soltero y
7 BEATE MARÍA WEISKOPF de estado civil soltera;
8 conforme consta del poder general que se adjunta como
9 habilitante, en calidad de CEDENTES; y, por otra parte,
10 los señores CARMEN MARILUX LEDESMA GALARZA,
11 de estado civil casada, por sus propios derechos; y,
12 WALBERTO EFRAÍN GALLEGOS ERAS, de estado civil
13 casado, en calidad de mandatario del señor ANDREY
14 EFRAÍN GALLEGOS LEDESMA, de estado civil soltero,
15 conforme consta del poder general que se adjunta como
16 habilitante, en calidad de CESIONARIOS.- Los
17 comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
18 boliviana y ecuatoriana respectivamente, domiciliado en
19 Bolivia y de tránsito por esta ciudad de Quito, el señor
20 MIGUEL ESTANISLAO TICONA CUBA; y, en esta ciudad
21 de Quito, provincia de Pichincha, los señores CARMEN
22 MARILUX LEDESMA GALARZA Y WALBERTO EFRAÍN
23 GALLEGOS ERAS; legalmente capaces y hábiles para
24 contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe por
25 haberme presentado sus respectivos documentos de
26 identificación, me solicitan elevar a escritura pública el
27 contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En
28 el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase

1 insertar una de cesión de participaciones sociales,
2 contenidas al tenor de las siguientes cláusulas:
3 PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren a la
4 celebración de la presente escritura de cesión de
5 participaciones sociales libre y voluntariamente por una
6 parte y en calidad de cedentes: WILFREDO BERNARDO
7 TICONA CUBA, de estado civil soltero, RAMIRO
8 GUILLERMO TICONA CUBA, de estado civil soltero;
9 BEATE MARIA WEISKOPF, de estado civil soltera,
10 debidamente representados por el señor Miguel Estanislao
11 Ticono Cuba conforme se justifica con el instrumento
12 público que a la presente se adjunta; y, por otra parte
13 comparecen en calidad de cesionarios: CARMEN
14 MARILUX LEDESMA GALARZA, de estado civil casada y
15 ANDREY EFRAIN GALLEGOS LEDESMA, de estado civil
16 soltero, debidamente representado por su mandatario el
17 señor Walberto Efraín Gallegos Eras, conforme se justifica
18 con el instrumento público que a la presente se adjunta
19 como habilitante. Los comparecientes son mayores de
20 edad, hábiles y capaces para contratar y obligarse.
21 SEGUNDA.- a) El señor RAMIRO GUILLERMO TICONA
22 CUBA, de estado civil soltero; con número de pasaporte
23 boliviano dos dos tres ocho cinco dos dos, consta en el
24 documento que se adjunta como habilitante como
25 GUILLERMO RAMIRO TICONA CUBA, observándose un
26 error en cuanto al orden de sus nombres; pero tratándose
27 de la misma persona, por haberse comprobado con su
28 número de pasaporte; del cual se adjunta una copia; b) El

1 nombre del mandatario, señor MIGUEL ESTANISLAO
2 TICONA CUBA conforme se justifica con el instrumento
3 público que a la presente se adjunta, contiene un error en
4 el mencionado poder general, puesto que se indica como
5 MIGUEL ETANISLAO TICONA CUBA; sin embargo de lo
6 cual, se trata de la misma persona por haberse
7 comprobado con su número de documento de identidad
8 dos cero cuatro ocho siete cinco cuatro; c) Mediante
9 escritura pública celebrada el día once de mayo del dos
10 mil cinco ante el Notario Doctor Gonzalo Román Chacón,
11 Notario Décimo Sexto del cantón Quito, legalmente
12 inscrita en el Registro Mercantil el día treinta y uno de
13 mayo del dos mil cinco, se constituyó la compañía
14 denominada UMWELT CIA. LTDA, con un capital de
15 cuatrocientas participaciones. d) La junta general universal
16 de socios de la compañía UMWELT CIA. LTDA, celebrada
17 el día dieciséis de mayo del año dos mil catorce, con la
18 presencia de todo el capital social resolvió autorizar la
19 cesión de participaciones sociales que poseen en la
20 compañía el señor WILFREDO BERNARDO TICONA
21 CUBA con sus ciento noventa y dos participaciones de un
22 dólar cada una cede a favor de la señora CARMEN
23 MARILUX LEDESMA GALARZA la totalidad de las
24 mismas. El señor RAMIRO GUILLERMO TICONA
25 CUBA, de sus ciento noventa y dos participaciones
26 sociales de un dólar cada una; ciento sesenta y
27 ocho participaciones sociales de un dólar cada una
28 cede a favor de CARMEN MARILUX LEDESMA

1 GALARZA, y las veinte y cuatro participaciones sociales
2 de un dólar cada una cede a favor de ANDREY EFRAIN
3 GALLEGOS LEDESMA; y la señorita BEATE MARIA
4 WEISKOPF, sus diez y seis participaciones sociales de un
5 dólar cada una cede a favor de ANDREY EFRAIN
6 GALLEGOS LEDESMA. TERCERA.- CESION DE
7 PARTICIPACIONES.- Con los antecedentes expuestos, el
8 señor WILFREDO BERNARDO TICONA CUBA, RAMIRO
9 GUILLERMO TICONA CUBA, y BEATE MARIA
10 WEISKOPF, debidamente representados por el señor
11 Miguel Estanislao Ticona Cuba, tienen a bien ceder a
12 perpetuidad todas sus participaciones sociales que
13 poseen en la compañía UMWELT CIA. LTDA, de la forma
14 que sigue: a) El señor WILFREDO BERNARDO TICONA
15 CUBA de sus ciento noventa y dos participaciones de un
16 dólar cada una cede a favor de la señora CARMEN
17 MARILUX LEDESMA GALARZA, la totalidad de las
18 mismas. b) RAMIRO GUILLERMO TICONA CUBA, de sus
19 ciento noventa y dos participaciones sociales de un dólar
20 cada una; ciento sesenta y ocho participaciones sociales
21 de un dólar cada una cede a favor de CARMEN MARILUX
22 LEDESMA GALARZA, y las veinte y cuatro participaciones
23 sociales de un dólar cada una cede a favor de ANDREY
24 EFRAIN GALLEGOS LEDESMA; y la señorita BEATE
25 MARIA WEISKOPF, sus diez y seis participaciones
26 sociales de un dólar cada una cede a favor de ANDREY
27 EFRAIN GALLEGOS LEDESMA la totalidad de las
28 mismas. CUARTA.- El precio pactado por los cedentes y

1 cesionarios por la cesión de las participaciones sociales
 2 que se realiza por esta escritura es a la par, es decir al
 3 valor nominal de cada participación, por lo que Wilfredo
 4 Bernardo Ticona Cuba, recibe ciento noventa y dos
 5 dólares americanos, por las ciento noventa y dos
 6 participaciones; el señor Ramiro Guillermo Ticona Cuba,
 7 recibe ciento noventa y dos dólares americanos por las
 8 ciento noventa y dos participaciones y la señorita BEATE
 9 MARIA WEISKOPF, recibe diez y seis dólares por las diez
 10 y seis participaciones. QUINTA.- Cedentes y cesionarios
 11 expresamente deciden que nada tienen que reclamarse
 12 recíprocamente en el presente ni en el futuro ni a la
 13 compañía UMWELT CIA. LTDA, por esta cesión de
 14 participaciones. SEXTA.- De esta cesión de
 15 participaciones se tomará nota al margen de esta escritura
 16 de constitución de compañía y se inscribirá en el Registro
 17 Mercantil, para que surta los efectos legales pertinentes,
 18 para lo cual quedan facultados los cesionarios. Con lo cual
 19 el cuadro de integración de capital queda estructurado de
 20 la siguiente manera:

21 Socio	Cantidad	Número	Porcentaje
22	Pagada	Participaciones	
23 Carmen M. Ledesma G.	360	360	90%
24 Andrey E. Gallegos L.	40	40	10%

25 Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás
 26 cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase
 27 de instrumentos".- HASTA AQUÍ LA MINUTA.-
 28 elaborada y firmada por el doctor Dario Yáñez Erazo,
 29 profesional del derecho con matrícula número uno siete

1 guión dos cero cero tres guión dos dos siete (17-2003-
2 227) del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.-
3 Los comparecientes se ratifican en la minuta inserta, la
4 misma que queda elevada a escritura pública con todo su
5 valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura
6 pública se observaron los preceptos legales del caso, y
7 leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario;
8 se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando
9 incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo
10 cual doy fe.-

11
12
13
14 SR. MIGUEL ESTANISLAO TICONA CUBA
15 C.C. 2048704

16
17
18
19
20 SRA. CARMEN MARILUX LEDESMA GALARZA
21 C.C. 1801473446

22
23
24
25 SR. WALBERTO EFRAÍN GALLEGOS ERAS
26 C.C. 1101940177

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA
COMPAÑIA UMWELT CIA. LTDA.

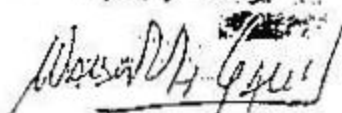
En la ciudad de Quito, a los 16 días del mes de mayo del 2014, a las 16h00, en el domicilio de la compañía ubicada en Urbanización Mariscal Calle 11 y 12 Lote 126, de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, se reúnen el total de participaciones de la compañía UMWELT CIA. LTDA. bajo la presencia de WILFREDO BERNARDO TICONA CUBA, quien posee ciento noventa y dos participaciones de un dólar cada una RAMIRO GUILLERMO TICONA CUBA, quien posee ciento noventa y dos participaciones de un dólar cada una y BEATE MARIA WEISKOPF quien posee diez y seis participaciones de un dólar cada una, debidamente representados por el señor Miguel Estonislao Ticona Cuba, conforme se justifica con el documento público que a la presente se adjunta como habilitante. Actúa como secretario ad-hoc el señor Walberto Efraín Gallegos Eras. Estando presente la totalidad del capital social y pagado, por unanimidad se acuerda celebrar sesión de Junta General Extraordinaria de Socios con el carácter de universal para tratar los siguientes asuntos: 1. Cesión de participaciones sociales de todos los socios de la compañía. 2. Asuntos varios. El señor Miguel Estonislao Ticona Cuba declara instalada la sesión y se da curso al orden del día o asuntos acordados, poniendo a consideración el primer punto y luego de la debida deliberación del asunto, por unanimidad del capital social presente, la junta general de socios RESUELVE: autorizar la cesión de participaciones sociales que poseen en la compañía el señor WILFREDO BERNARDO TICONA CUBA con sus ciento noventa y dos participaciones de un dólar cada una a favor de la señora CARMEN MARILUX LEDESMA GALARZA; El señor RAMIRO GUILLERMO TICONA CUBA, de sus ciento noventa y dos participaciones sociales de un dólar cada una; ciento sesenta y ocho participaciones sociales de un dólar cada una cede a favor de CARMEN MARILUX LEDESMA GALARZA, y las veinte y cuatro participaciones sociales de un dólar cada una cede a favor de ANDREY EFRAIN GALLEGOS LEDESMA; y la señorita BEATE MARIA WEISKOPF, sus diez y seis participaciones sociales de un dólar cada una cede a favor de ANDREY EFRAIN GALLEGOS LEDESMA. Luego se tratan los asuntos varios.

Luego por haberse resuelto todos los puntos acordados el señor Miguel Estonislao Ticona Cuba, declara un receso para que se proceda a redactar el acta. A las 17h50 se reinstala la sesión y se da lectura a lo

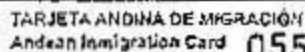
mismo lo que es aprobada por unanimidad del capital social presente.
Para constancia se firma el acta y el secretario ad-hoc que certifica.



Miguel Estanislao Ticono Cuba



Waltero Elgin Galegas Eras



Andean Immigration Card 0558866

44. 490000 (2)
Bicycle

Тісна сува

REFERENCES

McGILL = STANISLAW

12. PECHAREE NAKHANTO
Date of birth

100

2

Age 21 9

1. 2019年12月31日

BOLIVIANAS

01 5140

□

DOCUMENTO DE VALOR
FORMA ORIGINAL

Page 5

204875410

1. F-498 DE RESISTENCIA
Recurrent Country

Polystyrol

RESEARCH

Notaría 22

DR. ALEX. M. M. M. M.

ENTRADA 10/01/2013 13:40 D

NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA DEL ANTONQUITO
De acuerdo con la ley 1447 prevista
en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial,
day lo que a COYA que ante mí, es
igual al documento presentado ante mí
Cuya... ..

DR. ALEX. D. ...
NOTARY ...

CILINDRADA 11019-017-7
GALLEGOS ERAS VALBERTO AFFRAIN
COTIA/PAULISTA/ATAUACAMA
15 ENERO 1960
01E- 0007 00112 R
LIMA/LIMA
EL SAGRADO 1960



Wm. H. C. (over)

015

015-0185

ALFONSO DE CENAFORD

GALLEGOS ERAS WALTER TO EFRAN

19019-0177

223a

අනුමැතිය
ලබාගත්
විවරණ
විස්තරය

DATE: 10/10/2014
TIME: 14:00

PAJ BCC-1a

RECEIVED THE DE LA JOLLA

Wm. W. Greer

F434GI2222

CASE

CARMEN LEDESMA "GALAZA"

'ସଂକଳନ'

1126, 0114100

VIENTE SEAS. BALLEGOS

FROM ALEXANDRIA 1945

'EIGHT

29/10/2009

23/04/2021

REN 1894481

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA DEL CANTON CHLO
De acuerdo con facultad otorgada
en el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Orgánica
do, la notaría pública que precede, en
igual el documento presentado ante m
CANTON CHLO, 22 MAY 2011

NOT RECORDED AND INDEXED



26-07-2003
26-07-2003
006975-220522-02-26072003E1001

Recon Cuba
Sancio Guillermo
Molviela

La Paz

001

2238522

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTON DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista
en el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial,
 doy fe que el documento que antecede, es
 igual al que se presenta ante mi
 Como Notario Decimo Segundo del Canton Quito
 en la fecha y lugar antes mencionados.

NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista
en el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial,
 doy fe que el documento que antecede, es
 igual al que se presenta ante mi
 Como Notario Decimo Segundo del Canton Quito
 en la fecha y lugar antes mencionados.

DR. NARCISO VIO MEJIA VILLALBA
NOTARIO DECIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veinte y seis de abril del año dos

mil catenón: Ante M^{te}. BAYARDO ANTONIO SALGADO TORRES, Abogado y Notario público de la República de Nicaragua,
con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, debidamente autorizado para actuar por la EXCELENTÍSIMA CORTE

SUPREMA DE JUSTICIA, para un quinquenio que vence el veintuno de agosto del año dos mil dieciséis, comparecen el señor WILFREDO BERNARDO NICONÁ CUBA, quien es doctor ingeniero agrónomo, soltero, mayor de edad y de este domicilio de Managua, e identificado con pasaporte alemán CAFK91HH9 GUILLERMO RAMIRO NICONÁ CUBA, quien es Licenciado en Juris, soltero, mayor de edad con pasaporte boliviano 2233522 y de tránsito por Nicaragua BEATE MARIA WEISKOPF, quien es ingeniera Civil, soltera, mayor de edad y de tránsito por Nicaragua; e identificado con pasaporte alemán CAFK91HH9 Day

le y/o el Notario de que los comparecientes se han identificado debidamente y de que a raíz de ello tienen plena capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y especialmente para suscribir la presente escritura en la que actúa en su propio

nombre y representación Así otorgan ÚNICA (PODER ESPECIAL GENERALISIMO) Habien conjuntamente los
comparecientes y Coen: Que por este Instrumento Plúto otorgan PODER GENERALISIMO bastante y suficiente como el
derecho corresponde a este tipo de poderes al señor, MIGUEL ETANISLAO TICONA CUBA quien es mecánico, casado,
mayor de edad y domiciliado en La Paz, Bolivia e identificado con cédula de identidad de la República de Bolivia número

2048754 El poder es para que el MIGUEL ETANIELAO TICONA CUBA los represente como si fuesen ellos mismos en todos sus actos y necesidades, sean estos judiciales o extrajudiciales, administrativos o contractuales, de policía o de

las especiales siguientes: a) interponer juicios sobre bienes inmuebles en su posesión b) decidir sobre la

distribución de todos sus bienes inmuebles. c) Pedir posiciones y absolverlas en sentido asertivo; d) Comprometer en juicios o arbitrajes; e) Acusar o denunciar penalmente por cualquier delito o falta que se cometiera en su

contra, f) Deslitar y aceptar deslitemientos en cualquier instancia o recurso, y aún en casación; g) Inscribir en el Registro del Estado Civil de las Personas así como gestionar rectificación de nombres y apellidos, en el de la

Propiedad Inmueble y Mercantil y en cualquiera de los Registros existentes en esta República; h) Operar

letras, cheques, libranzas y cualquier otra clase de estos documentos mercantiles; l) Otorgar poderes judiciales o

cuando lo estime conveniente. Además de las facultades anteriores incluyen en especial vender las participaciones:

COMUNIDAD ANDINA

Derechos del Ciudadano Andino

BOLIVIA • COLOMBIA • ECUADOR • PERÚ

Turismo, Migración y Trabajo

Como turista andino tiene **DERECHO** a:

- Ser admitido por un periodo de hasta 90 días (válido para aditamento una sola vez y por igual tiempo) sin tener que someterse a controles adicionales.
- Recibir los mismos derechos que las y los ciudadanos nacionales del país andino que visita.
- Usar la cédula o documento nacional de identidad con el que ingresaste para realizar trámites civiles, judiciales y administrativos en otro país andino.



COMUNIDAD ANDINA

2048754

TICOMA CUBA

MIGUEL ESTANISLAO

BOLIVIA

LA PAZ

21 MAYO 2016

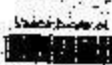


SOY CIUDADANO ANDINO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CEDULA DE IDENTIDAD



Nº 2048754



TRUFE NIDO

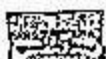
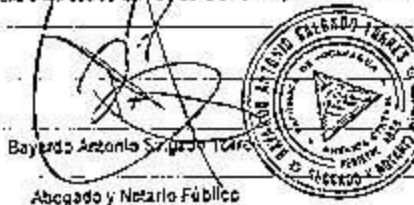
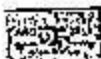
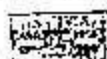
PROTECTOR NACIONAL

0009120 D9-7F

NOTARIA VICARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la fiscalía prevista
en el numeral 5 del Artículo de la Ley Notarial,
 doy fe que la CD que antecede es
 igual al documento presentado ante m
 Quito, 28 May 2016

DR. ALEXANDER...

Escritura Pública otorgada ante Notario de turno Sexto del cantón Quetzalcoatl Gonzalo Ramón Chacón del once de mayo de
de dos mil once en que se Constó que "UNIVELT CIA. LTDA", la cantidad de participaciones a vender es la totalidad que están
bajo su dominio en dicha compañía, y se componen así WILFREDO BERNARDO TICONA CUELA; ciento noventa y dos participaciones
GUILLERMO RAMIRO TICONA CUBA, ciento noventa y dos participaciones BEATE MARIA WEISKOPF y diez y dos participaciones. El
poder lo otorgan para tiempo de doce meses o cuando los mandantes lo revocaren expresamente Así se expresaron los
comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del valor y trascendencia legales de este acto, de su objeto, de las
cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven aceptación, renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las
generales que aseguran su validez y de la que en concreto ha hecho. Y leído que fue por mí el suscrito Notario íntegramente
esta Escritura al compareciente, la encuentra conforme, acepta, ratifica y firma conmigo el Notario, que doy fe de todo lo
relacionado. (firma ilegible) J. W. B. Ticona C. (Firma ilegible) G. R. Ticona C. (Firma ilegible) B. M. Weiskopf (Firma ilegible) B.
A. Salgado T. NOTARIO PASÓ ANTE MÍ: Del frente del libro ventados al dorso del mismo, de mi Protocolo número dieciocho
que tiene en el presente año y a solicitud del señor WILFREDO BERNARDO TICONA CUBA. En este primer testimonio en
una hoja de papel sellado de ley que firmo y sello a los dos de mayo del día veinte y cinco de abril de dos mil once.



REPÚBLICA DE NICARAGUA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El infrascrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua,

ILEGIBLE

certifica que la firma que antecede y dice: BAYARDO ANTONIO SALGADO TORRES
auténtica y corresponde a la que usa NOTARIO PÚBLICO, en el ejercicio de sus funciones,
que el suscrito Secretario ni el Supremo Tribunal se responsabilicen del contenido del documento.
Managua, SIETE del mes de MAYO del año dos mil CATORCE

Rubén Montenegro Espinoza
Secretario
Corte Suprema de Justicia





República de Nicaragua

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección General Consular

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Nicaragua
Country/Pays

El presente documento público
This public document/le présent acte public

2. ha sido firmado por RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA
has been signed by/
a été signé par

3. quien actúa en calidad de SECRETARIO CSJ
acting in the capacity of/
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
bears the seal/stamp of/
est revêtu du sceau/timbre de
Certificado
Certified/Attesté

5. en Managua 6. el día 7 de Mayo de 2014
at/s the/le

7. por Dirección General Consular - Ministerio de Relaciones Exteriores,
by/par

8. bajo el número A9C302114127M
number/sous n°

9. Sello/timbre
Seal/stamp
Sceau/timbre

10. Firma
Signature/Sig.ure

Felipe David Lopez Perez

Tipo de Documento: APOSTILLA
Type of document/Type de document

Número hojas: 1
number pages/nombre de pages

Titular del Documento: WILFREDO TICONA/GUILLERMO TICONA/GEATE WISKOFF
Document holder/Titulaire du document

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expide.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle fut délivrée.

<http://www.cancilleria.gob.ni/apostille.html>

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente/To verify this Apostille, see/ Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante.

Notaría 22

DR. ALEX MESA VITERI

Notaría 3



XOR

TERCERA

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL

GALLEGOS LEDESMA ANDREY EFRAIN

GALLEGOS ERAS WALBERTO EFRAIN

23 DE ABRIL DE 2013

INDETERMINADA

QUITO, 21 DE MAYO DEL 2014

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL

OTORGA: GALLEGOS LEDESMA ANDREY EFRAIN

A FAVOR DE: GALLEGOS ERAS WALBERTO EFRAIN

ESCRITURA NÚMERO 2013-17-01-32-P02713
CUANTÍA: INDETERMINADA
DI: 2 COPIAS + 1

S.S.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y tres de abril del año dos mil trece, Ante mi Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, comparece a la celebración de la presente escritura de Poder General, el señor GALLEGOS LEDESMA ANDREY EFRAIN, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero; domiciliado en esta ciudad de Quito; hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí agrego a esta escritura como documento habilitante. Advertido el compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Notaria 22
DE ALEX. M. VITERI

sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de la cual conste el Poder General que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: Primera.- compareciente: comparece a la celebración de la presente escritura pública, el señor GALLEGOS LEDESMA ANDREY EFRAIN, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero; domiciliado en esta ciudad de Quito; hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones. Segunda.- Poder General: El mandante o poderdante, otorga Poder General, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, en favor de su padre el señor GALLEGOS ERAS WALBERTO EFRAIN, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero uno nueve cuatro cero uno siete siete, con domicilio y residencia en esta ciudad de Quito, mayor de edad y hábil en derecho para obligarse y contratar; para que actúe a nombre y representación del mandante, como su apoderado general. Este poder es el más amplio que pueda otorgarse de conformidad con las leyes ecuatorianas, de tal suerte que el apoderado ostente la representación plena de la mandante sin traba, limitación, ni excepción alguna. El apoderado podrá y deberá realizar todos los actos y ejecutar todos los contratos necesarios y convenientes para el cumplimiento del mandato que se le otorga; no podrá por consiguiente, alegarse falta o insuficiencia de poder, puesto que es voluntad del mandante que su apoderado ejerza todas las facultades y derechos que el mismo podría ejercer, incluso para

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

actos o contratos que requieran de cláusula especial, por disposición de cualquier ley u otro instrumento legal. A pesar de que se trata de un poder general, el apoderado general podrá hacer especialmente lo siguiente, sin que esto pueda interpretarse como limitación alguna al mandato que se otorga. a).- Administrar bienes muebles e inmuebles; realizar todo tipo de actividad comercial, ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; celebrar toda clase de actos y contratos, arreglos y transacciones de cualquier naturaleza; exigir y aprobar cuentas; firmar y cursar correspondencia; hacer y retirar giros y envíos; reconocer, aceptar, pagar, contratar y cobrar cualquier deuda y crédito, por capital, intereses, dividendos y amortizaciones, y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso estado, provincia o municipio, pudiendo además firmar todo documento que sea necesario, a fin de cumplir con este encargo. De igual manera podrá cobrar y/o negociar notas de crédito a su favor, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de accionistas, socios, condueños y demás cotitulares de cualquier derecho común o de cualquier otra clase, así como transferir acciones, participaciones o cualquier derecho que tenga en comunidad o sociedad, podrá también suscribir acciones y o participaciones, actuar como socio o accionista en la constitución, aumento de capital, transformación, fusión, liquidación, prórroga de cualquier sociedad de capital. Podrá el mandatario abrir o cerrar cuentas corrientes y libretas de ahorros; dispondrá de los fondos que existieren en favor del mandante, de igual manera a cualquier título y en cualquier institución bancaria dentro de la Republica del Ecuador. Podrá girar y

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

retirar fondos en las cuentas corrientes bancarias y cuentas de ahorros, de inversión, retirar fondos en cuentas abiertas en cooperativas de cualquier tipo, asociaciones mutualistas, y cualquier otra institución similar, pudiendo para el efecto registrar su firma en dichas cuentas, como si se tratase de la mandante mismo, así como obtener préstamos hipotecarios, prendarios o de cualquier otra índole en las instituciones antes mencionadas. Podrá realizar toda gestión y trámite que se requiera en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o en cualquier otro Municipio de la República del Ecuador, con la finalidad de realizar particiones, declarar en propiedad horizontal o cualquier otro objetivo que se requiera sobre los inmuebles de propiedad de la mandante. Podrá realizar todo trámite y firmar cuanto documento sea necesario en el Servicio de Rentas Internas, S.R.I. y además realizar toda gestión que el mandante requiera en dicha entidad y que tenga relación al Registro Único de Contribuyentes, R.U.C. o pagos de impuestos por herencias, legados, donaciones, etcétera. b).- Disponer, arrendar, enajenar, gravar, adquirir, contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, podrá ejercitar, otorgar, conceder y aceptar promesas de compra venta, compraventas, compraventas de derechos y acciones hereditarios, adjudicaciones, aportes en especie a compañías nuevas o existentes; permutar; dar en cesión en pago y para pago; amortizar, rescatar, subrogar, retractar, agrupar, segregar, parcelar, dividir, alterar fincas y otros bienes muebles y raíces, derechos personales y reales; suscribir cartas de pago, fianzas, avales, transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar,

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

transmitir, dividir, modificar, derechos personales y reales; aceptar donaciones puras o condicionales de cualquier clase de bienes.- c).- Aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, herencias, legados o donaciones, aceptar compromisos, someter cualquier cuestión a árbitros y someterse a sus fallos. constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales y, en general, cualquiera derechos personales y reales, para lo cual podrá concurrir ante un Notario y firmar las escrituras correspondientes. d).- Para que pueda libremente demandar, contestar demandas, siempre que la poderdante fuere citado, tramitar o proseguir juicios, apelar, desistir y en general comparecer ante autoridades, jueces o tribunales de cualquier orden. e).- El mandante concede a su mandatario todas las facultades indispensables para el cumplimiento de su mandato, incluso las contenidas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, debiendo entenderse por tanto que el mandatario, por medio del presente instrumento público, queda facultado para actuar en representación del mandante en cualquier acto que requiera de su presencia. El mandatario queda expresamente autorizado para sustituir o delegar el presente mandato, en todo o en parte, reservándose para sí parte o todo el mandato, en cualquier persona de su confianza. De igual manera el mandatario en caso de ser necesario queda facultado para contratar los servicios profesionales de un Abogado de su confianza y podrá nombrarle Procurador Judicial f) El mandatario queda plenamente facultado para comparecer ante las autoridades de los

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

DR. ALBA MUJICA MORALES

Organismos de Educación Superior en especial en la SECRETARIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (SENESCYT) O INSTITUTO ECUATORIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y BECAS (IECE) a fin de que pueda realizar todos los trámites administrativos en la SECRETARIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (SENESCYT) O INSTITUTO ECUATORIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y BECAS (IECE) para lo cual le confiero la autorización amplia y suficiente que los trámites, actos y contratos requieran de igual manera quedan plenamente facultados para suscribir y aceptar letra de cambio y pagares a la orden de la SECRETARIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (SENESCYT) O INSTITUTO ECUATORIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y BECAS (IECE), por los montos y condiciones establecidas en el contrato de financiamiento, suscrito entre el poderdante y la SECRETARIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (SENESCYT) O INSTITUTO ECUATORIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y BECAS (IECE) y los contratos modificatorios que modifiquen el monto total del financiamiento de la beca. Hasta aquí a minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Pablo Andrés Dávila Silva, afiliado del Colegio de

25

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Abogados de Pichincha bajo el número seis mil cuatrocientos ocho.
Para la celebración de la presente escritura se observaron los
preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le
fue a la compareciente por mi el Notario, se ratifica y firma
conmigo en unidad de acto; quedando incorporada en el protocolo
de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-


GALLEGOS LEDESMA ANDREY EFRAIN

cc B2087266-8


DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



Notaria 22

DR. ALEX DAVID VITERI

ALGO A TORGO EN ESTA NOTARIA DE FE DEL DÍA 22 DE MAYO DE 2014
 LA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE POSE
 GENERAL QUE OTORGA: GALLEGOS LEDESMA ANDREY EFRAÍN A FAVOR DE
 OMAR GALLEGOS ERAS WALBERTO EFRAÍN DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN
 QUITO A VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE NOCIT
 NIAR YERNA Y ASALAO AM233J XULIRAM MARIN MARIN
 GALLEGOS LEDESMA ANDREY EFRAÍN DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN
 QUITO A VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE NOCIT

LA NOTARIA
 NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
 Dra. Gabriela Cadena Leizaola
 QUITO - ECUADOR



IRIV ALM DAVID VITERI
 OTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

1152 ENE 1972

Sé otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la CESION DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑIA UMWELT CIA. LTDA., que otorgan los señores WILFRIDO BERNARDO TICONA CUBA, RAMIRO GUILLERMO TICONA CUBA Y BEATE MARIA WIESCOPE a favor de los señores CARMEN MARILUX LEDESMA GALARZA Y ANDREY EFRAIN GALLEGOS LEDESMA, firmada y sellada en Quito a veinte y dos de mayo del año dos mil catorce.



DR. ALEX DAVID MEJÍA VITERI
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO

Fecha de Emisión: 26-FEB-2014
Fecha de Caducidad: 26-FEB-2015

Dr. *Alfonso David Mejía Viteri*
NOTARIO
R.U.C. 0201340650001
- Calle Hnos. Pozoña 84-87 y Av. 6 de Diciembre
Edif. Torre 1er. Piso - Oficina 3
- Teléfonos: 2503940 - 2504214
Quito - Ecuador

Notaría 22

DR. ALEX MEJIA VITERI

FACTURA 5001 -001

000010288

Autorización SRI: 1114410634

CONCEPTO

V. UNITARIO

VALOR TOTAL

IMPORTE PAGA + 5-15 10/100

SUBTOTAL

ES.D.

I.V.A. 12 %

% 12

TOTAL USD \$

76.10

FIRMA AUTORIZADA

31

CUENTE



DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO

RAZON: Al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA UMWELT COMPAÑÍA LIMITADA, otorgada el once de mayo del dos mil cinco, ante el Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, tomé nota de la escritura de CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA UMWELT CIA. LTADA. otorgada por WILFRIDO BERNARDOTICONA CUBA, RAMIRO GUILLERMO TICONA CUBA, BEATE MARÍA WEISKOPF a favor de CARMEN MARILUX LEDESMA GALARZA Y ANDREY EFRAÍN GALLEGOS LEDESMA, el veintidós de mayo del dos mil catorce, ante el Doctor Alex David Mejía Viteri, Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, en los términos constantes en la copia que antecede.- Quito, a diecisiete de junio del dos mil catorce.-



Pablo Vásquez Méndez
Dr. Pablo A. Vásquez Méndez
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	45819
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/10/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	965
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARIA:	NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA / QUITO / 22/05/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	UMWELT CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

LOS CEDENTES TRANSFIEREN 400 PARTICIPACIONES DE UN DOLAR CADA UNA A LOS CESIONARIOS... SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION NRO. 1260 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 31 DE MAYO DEL 2005.-

CUALQUIER ENMIENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-NAO-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARDEL





NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
DR. ALEX MEJÍA VITERI
NOTARIO

a su cargo los protocolos de los Notarios
Dr. Fabián Solano y Dr. Manuel José Aguirre



Copia

PRIMERA

De

CESION DE DERECHOS PARTICIPACIONES
COMPAÑIA UMWELT CIA, LTDA.

Otorgado por

WILFREDO BERNARDO TICONA CUBA, RAMIRO
GUILLERMO TICONA CUBA, BEATE MARÍA
WEISKOPF

A favor de

CARMEN MARILUX LEDESMA GALARZA Y
ANDREY EFRAÍN GALLEGOS LEDESMA

El

Parroquia

MAYO 22 DE 2014

Cuantía

USD 400.00

Quito, a

22 DE MAYO DE 2014

1
2
3 PROTOCOLO:

4 AÑO 2014 PROVINCIA 17 CANTÓN 01 NOTARÍA 22 P 0006112

5 FACTURA No.
6

7 NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA

8 DEL CANTÓN QUITO

9 CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA

10 UMWELT CÍA. LTDA.
11

12 QUE OTORGAN:

13 SRES. WILFREDO BERNARDO TICONA CUBA,

14 RAMIRO GUILLERMO TICONA CUBA, BEATE MARÍA

15 WEISKOPF
16

17 A FAVOR DE:

18 SRES. CARMEN MARILUX LEDESMA GALARZA Y

19 ANDREY EFRAÍN GALLEGOS LEDESMA

20 CUANTÍA:

21 USD. 400,00

22 DI 02 COPIAS

23 MEM.

24 En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito

25 Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a

26 veinte y dos de mayo de dos mil catorce, ante mí doctor

27 ALEX DAVID MEJÍA VITERI, NOTARIO VIGÉSIMO

28 SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, comparecen libre y

1 voluntariamente a la celebración de la presente escritura
2 pública, por una parte, el señor MIGUEL ESTANISLAO
3 TICONA CUBA, de estado civil casado, en calidad de
4 mandatario de los señores WILFREDO BERNARDO
5 TICONA CUBA, de estado civil soltero, RAMIRO
6 GUILLERMO TICONA CUBA, de estado civil soltero y
7 BEATE MARÍA WEISKOPF de estado civil soltera;
8 conforme consta del poder general que se adjunta como
9 habilitante, en calidad de CEDENTES; y, por otra parte,
10 los señores CARMEN MARILUX LEDESMA GALARZA,
11 de estado civil casada, por sus propios derechos; y,
12 WALBERTO EFRAÍN GALLEGOS ERAS, de estado civil
13 casado, en calidad de mandatario del señor ANDREY
14 EFRAÍN GALLEGOS LEDESMA, de estado civil soltero,
15 conforme consta del poder general que se adjunta como
16 habilitante, en calidad de CESIONARIOS.- Los
17 comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
18 boliviana y ecuatoriana respectivamente, domiciliado en
19 Bolivia y de tránsito por esta ciudad de Quito, el señor
20 MIGUEL ESTANISLAO TICONA CUBA; y, en esta ciudad
21 de Quito, provincia de Pichincha, los señores CARMEN
22 MARILUX LEDESMA GALARZA Y WALBERTO EFRAÍN
23 GALLEGOS ERAS; legalmente capaces y hábiles para
24 contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe por
25 haberme presentado sus respectivos documentos de
26 identificación, me solicitan elevar a escritura pública el
27 contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En
28 el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase

1 insertar una de cesión de participaciones sociales,
2 contenidas al tenor de las siguientes cláusulas:
3 PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren a la
4 celebración de la presente escritura de cesión de
5 participaciones sociales libre y voluntariamente por una
6 parte y en calidad de cedentes: WILFREDO BERNARDO
7 TICONA CUBA, de estado civil soltero, RAMIRO
8 GUILLERMO TICONA CUBA, de estado civil soltero;
9 BEATE MARIA WEISKOPF, de estado civil soltera,
10 debidamente representados por el señor Miguel Estanislao
11 Ticono Cuba conforme se justifica con el instrumento
12 público que a la presente se adjunta; y, por otra parte
13 comparecen en calidad de cesionarios: CARMEN
14 MARILUX LEDESMA GALARZA, de estado civil casada y
15 ANDREY EFRAIN GALLEGOS LEDESMA, de estado civil
16 soltero, debidamente representado por su mandatario el
17 señor Walberto Efraín Gallegos Eras, conforme se justifica
18 con el instrumento público que a la presente se adjunta
19 como habilitante. Los comparecientes son mayores de
20 edad, hábiles y capaces para contratar y obligarse.
21 SEGUNDA.- a) El señor RAMIRO GUILLERMO TICONA
22 CUBA, de estado civil soltero; con número de pasaporte
23 boliviano dos dos tres ocho cinco dos dos, consta en el
24 documento que se adjunta como habilitante como
25 GUILLERMO RAMIRO TICONA CUBA, observándose un
26 error en cuanto al orden de sus nombres; pero tratándose
27 de la misma persona, por haberse comprobado con su
28 número de pasaporte; del cual se adjunta una copia; b) El

1 nombre del mandatario, señor MIGUEL ESTANISLAO
2 TICONA CUBA conforme se justifica con el instrumento
3 público que a la presente se adjunta, contiene un error en
4 el mencionado poder general, puesto que se indica como
5 MIGUEL ETANISLAO TICONA CUBA; sin embargo de lo
6 cual, se trata de la misma persona por haberse
7 comprobado con su número de documento de identidad
8 dos cero cuatro ocho siete cinco cuatro; c) Mediante
9 escritura pública celebrada el día once de mayo del dos
10 mil cinco ante el Notario Doctor Gonzalo Román Chacón,
11 Notario Décimo Sexto del cantón Quito, legalmente
12 inscrita en el Registro Mercantil el día treinta y uno de
13 mayo del dos mil cinco, se constituyó la compañía
14 denominada UMWELT CIA. LTDA, con un capital de
15 cuatrocientas participaciones. d) La junta general universal
16 de socios de la compañía UMWELT CIA. LTDA, celebrada
17 el día dieciséis de mayo del año dos mil catorce, con la
18 presencia de todo el capital social resolvió autorizar la
19 cesión de participaciones sociales que poseen en la
20 compañía el señor WILFREDO BERNARDO TICONA
21 CUBA con sus ciento noventa y dos participaciones de un
22 dólar cada una cede a favor de la señora CARMEN
23 MARILUX LEDESMA GALARZA la totalidad de las
24 mismas. El señor RAMIRO GUILLERMO TICONA
25 CUBA, de sus ciento noventa y dos participaciones
26 sociales de un dólar cada una; ciento sesenta y
27 ocho participaciones sociales de un dólar cada una
28 cede a favor de CARMEN MARILUX LEDESMA

1 GALARZA, y las veinte y cuatro participaciones sociales
2 de un dólar cada una cede a favor de ANDREY EFRAIN
3 GALLEGOS LEDESMA; y la señorita BEATE MARIA
4 WEISKOPF, sus diez y seis participaciones sociales de un
5 dólar cada una cede a favor de ANDREY EFRAIN
6 GALLEGOS LEDESMA. TERCERA.- CESION DE
7 PARTICIPACIONES.- Con los antecedentes expuestos, el
8 señor WILFREDO BERNARDO TICONA CUBA, RAMIRO
9 GUILLERMO TICONA CUBA, y BEATE MARIA
10 WEISKOPF, debidamente representados por el señor
11 Miguel Estanislao Ticona Cuba, tienen a bien ceder a
12 perpetuidad todas sus participaciones sociales que
13 poseen en la compañía UMWELT CIA. LTDA, de la forma
14 que sigue: a) El señor WILFREDO BERNARDO TICONA
15 CUBA de sus ciento noventa y dos participaciones de un
16 dólar cada una cede a favor de la señora CARMEN
17 MARILUX LEDESMA GALARZA, la totalidad de las
18 mismas. b) RAMIRO GUILLERMO TICONA CUBA, de sus
19 ciento noventa y dos participaciones sociales de un dólar
20 cada una; ciento sesenta y ocho participaciones sociales
21 de un dólar cada una cede a favor de CARMEN MARILUX
22 LEDESMA GALARZA, y las veinte y cuatro participaciones
23 sociales de un dólar cada una cede a favor de ANDREY
24 EFRAIN GALLEGOS LEDESMA; y la señorita BEATE
25 MARIA WEISKOPF, sus diez y seis participaciones
26 sociales de un dólar cada una cede a favor de ANDREY
27 EFRAIN GALLEGOS LEDESMA la totalidad de las
28 mismas. CUARTA.- El precio pactado por los cedentes y

1 cesionarios por la cesión de las participaciones sociales
 2 que se realiza por esta escritura es a la par, es decir al
 3 valor nominal de cada participación, por lo que Wilfredo
 4 Bernardo Ticona Cuba, recibe ciento noventa y dos
 5 dólares americanos, por las ciento noventa y dos
 6 participaciones; el señor Ramiro Guillermo Ticona Cuba,
 7 recibe ciento noventa y dos dólares americanos por las
 8 ciento noventa y dos participaciones y la señorita BEATE
 9 MARIA WEISKOPF, recibe diez y seis dólares por las diez
 10 y seis participaciones. QUINTA.- Cedentes y cesionarios
 11 expresamente deciden que nada tienen que reclamarse
 12 recíprocamente en el presente ni en el futuro ni a la
 13 compañía UMWELT CIA. LTDA, por esta cesión de
 14 participaciones. SEXTA.- De esta cesión de
 15 participaciones se tomará nota al margen de esta escritura
 16 de constitución de compañía y se inscribirá en el Registro
 17 Mercantil, para que surta los efectos legales pertinentes,
 18 para lo cual quedan facultados los cesionarios. Con lo cual
 19 el cuadro de integración de capital queda estructurado de
 20 la siguiente manera:

21 Socio	Cantidad	Número	Porcentaje
22	Pagada	Participaciones	
23 Carmen M. Ledesma G.	360	360	90%
24 Andrey E. Gallegos L.	40	40	10%

25 Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás
 26 cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase
 27 de instrumentos".- HASTA AQUÍ LA MINUTA.-
 28 elaborada y firmada por el doctor Dario Yáñez Erazo,
 29 profesional del derecho con matrícula número uno siete

1 guión dos cero cero tres guión dos dos siete (17-2003-
2 227) del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.-
3 Los comparecientes se ratifican en la minuta inserta, la
4 misma que queda elevada a escritura pública con todo su
5 valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura
6 pública se observaron los preceptos legales del caso, y
7 leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario;
8 se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando
9 incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo
10 cual doy fe.-

11
12
13
14 SR. MIGUEL ESTANISLAO TICONA CUBA

15 C.C. 2048704

16
17
18
19
20 SRA. CARMEN MARILUX LEDESMA GALARZA

21 C.C. 1801473446

22
23
24
25 SR. WALBERTO EFRAÍN GALLEGOS ERAS

26 C.C. 1101940177

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA
COMPAÑIA UMWELT CIA. LTDA.

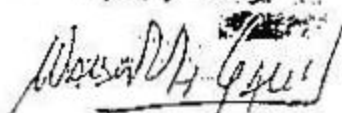
En la ciudad de Quito, a los 16 días del mes de mayo del 2014, a las 16h00, en el domicilio de la compañía ubicada en Urbanización Mariscal Calle 11 y 12 Lote 126, de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, se reúnen el total de participaciones de la compañía UMWELT CIA. LTDA. bajo la presencia de WILFREDO BERNARDO TICONA CUBA, quien posee ciento noventa y dos participaciones de un dólar cada una RAMIRO GUILLERMO TICONA CUBA, quien posee ciento noventa y dos participaciones de un dólar cada una y BEATE MARIA WEISKOPF quien posee diez y seis participaciones de un dólar cada una, debidamente representados por el señor Miguel Estanislao Ticona Cuba, conforme se justifica con el documento público que a la presente se adjunta como habilitante. Actúa como secretario ad-hoc el señor Walberto Efraín Gallegos Eras. Estando presente la totalidad del capital social y pagado, por unanimidad se acuerda celebrar sesión de Junta General Extraordinaria de Socios con el carácter de universal para tratar los siguientes asuntos: 1. Cesión de participaciones sociales de todos los socios de la compañía. 2. Asuntos varios. El señor Miguel Estanislao Ticona Cuba declara instalada la sesión y se da curso al orden del día o asuntos acordados, poniendo a consideración el primer punto y luego de la debida deliberación del asunto, por unanimidad del capital social presente, la junta general de socios RESUELVE: autorizar la cesión de participaciones sociales que poseen en la compañía el señor WILFREDO BERNARDO TICONA CUBA con sus ciento noventa y dos participaciones de un dólar cada una a favor de la señora CARMEN MARILUX LEDESMA GALARZA; El señor RAMIRO GUILLERMO TICONA CUBA, de sus ciento noventa y dos participaciones sociales de un dólar cada una; ciento sesenta y ocho participaciones sociales de un dólar cada una cede a favor de CARMEN MARILUX LEDESMA GALARZA, y las veinte y cuatro participaciones sociales de un dólar cada una cede a favor de ANDREY EFRAIN GALLEGOS LEDESMA; y la señorita BEATE MARIA WEISKOPF, sus diez y seis participaciones sociales de un dólar cada una cede a favor de ANDREY EFRAIN GALLEGOS LEDESMA. Luego se tratan los asuntos varios.

Luego por haberse resuelto todos los puntos acordados el señor Miguel Estanislao Ticona Cuba, declara un receso para que se proceda a redactar el acta. A las 17h50 se reinstala la sesión y se da lectura a lo

mismo lo que es aprobada por unanimidad del capital social presente.
Para constancia se firma el acta y el secretario ad-hoc que certifica.



Miguel Estanislao Ticono Cuba



Waltero Elgin Galegas Eras

EL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACION PERSONAL

CERTIFICA: Que la firma, fotografía
e impresión pertenece

3540854

4520132

A: MIGUEL ESTANISLAO TROMA, CUBA

Nacido el 29 de Septiembre de 1946

En La Paz y Municipio de San Pedro de La Paz

Estado Civil Casado

Profesion/Ocupacion Ingeniero

Domicilio C. Central 422 No. 5772, San Pedro de La Paz

DOCUMENTOS REGISTRADOS

Ch
CM

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CEDULA DE IDENTIDAD



NOMBRE
45132
SECCION
4222

30

La Paz

No. 2042754

VARGAS JIMENEZ
MIGUEL

INDEFINIDO

FECHA DEL NACIMIENTO

0659120 09-75

NOTARIA VICESALA S. JUNIO DEL CANTON JUNIO
De acuerdo con la ley antes prevista
en el numeral 4 del Art. 1 de la ley antes citada,
 doy fe que la Cedula de Identidad es
 igual al documento presentado por el Sr.
 D. MIGUEL ESTANISLAO TROMA, CUBA

DR. JUAN DAVID MELO VILLARI
NOTARIO

 TARJETA ANDINA DE MIGRACIÓN Andean Immigration Card 0558866	
1. APELLIDO (S) Surname TILANO CUBA	
2. NOMBRES Given name MIGUEL ENRIQUE	
3. FECHA DE NACIMIENTO Date of birth	Day 09 Month 29 Year 49
4. NACIONALIDAD Nationality	5. SEXO Sex ☒ M ☐ F
6. DOCUMENTO DE VIAJE Foreign document	Tipo CI Número 204875449
7. PAÍS DE RESIDENCIA Residence Country	8. OBSERVACIONES Observations NO VISTO

Notaría 22

DR. ALEX MORA

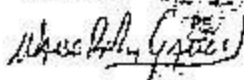
OFICINA DE MIGRACIONES Y PASAPORTES	LUGAR DE EMISIÓN QUITO	FECHA DE EMISIÓN 14/02/2009	VALOR \$ 1.000
---	------------------------------	-----------------------------------	-------------------

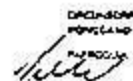
NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la licencia prevista
 en el numeral 5 del Art. 10 de la Ley Notarial,
 doy fe que la COPIA que antecede, es
 igual al documento presentado ante mí.
 Quito, 12 de Mayo del 2011.

DR. ALEX MORA
 NOTARIO DELEGADO DEL CANTÓN QUITO

Notaria 22

DR. ALEX ANDRÉS VITERI

CILINDRANTIA 110194017-7
 GALLEGOS ERAS WALBERTO EFRAIN
 COJA/PALMAS/ATAACUCHA
 15° ENERO 1960
 07E- 0007 00112 R
 LONJA/LOJA
 ED. SERRANO 1960



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NOTARIAL
 CAE
 D15
 015-0185 1101940177
 MANO DE CALADO-DE
 GALLEGOS ERAS WALBERTO EFRAIN
 DACION-SEPARACION
 INVENTARIO
 AUTO
 CAMION

 EL PRESIDENTE DE LA JURE

Alex Andres Viteri

EDUORTUNAS***** E434312222
 CASADO CARMEN LEONOR GALANZA
 SUPERIOR ING. QUIMICO
 VIDENTE ASHEL GALLEGOS
 ROSA ALEJANDRINA ERAS
 QUITO 23/10/2009
 23/10/2009
 REN 1894481


NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
 DE ACUERDO CON LA FACULTAD OTORGADA
 EN EL NUMERO 15 DEL 18 DE JULIO DE 2008
 DO, LA NOTARIA COPIA que se otorga, es
 igual al documento presentado ante m
 QUITO 22 MAY 2011

DR. ALEX ANDRÉS VITERI
 NOTARIOS NO SEGUROS CON NOTARION



26-07-2003
26-07-2003
006975-220522-02-26072003E1001

Recon Cuba
Sancio Guillermo
Molviela

La Paz

001

2238522

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTON DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista
en el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial,
 doy fe que el documento que antecede, es
 igual al que se presenta ante mi
 Como Notario Decimo Segundo del Canton Quito

NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista
en el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial,
 doy fe que el documento que antecede, es
 igual al que se presenta ante mi
 Como Notario Decimo Segundo del Canton Quito

DR. FREDY VIO MEJIA VILLALBA
NOTARIO DECIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veinte y seis de abril del año dos

mil catenón: Ante M^{te}. BAYARDO ANTONIO SALGADO TORRES, Abogado y Notario público de la República de Nicaragua,
con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, debidamente autorizado para actuar por la EXCELENTÍSIMA CORTE

SUPREMA DE JUSTICIA, para un quinquenio que vence el veintuno de agosto del año dos mil dieciséis, comparecen el señor WILFREDO BERNARDO NICONÁ CUBA, quien es doctor ingeniero agrónomo, soltero, mayor de edad y de este domicilio de Managua, e identificado con pasaporte alemán GAFK91HH9 GUILLERMO RAMIRO NICONÁ CUBA, quien es Licenciado en Juris, soltero, mayor de edad con pasaporte boliviano 2233522 y de tránsito por Nicaragua BEATE MARIA WEISKOPF, quien es ingeniera Civil, soltera, mayor de edad y de tránsito por Nicaragua; e identificado con pasaporte alemán GAFK91HH9 Day

le y/o el Notario de que los comparecientes se han identificado debidamente y de que a raíz de ello tienen plena capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y especialmente para suscribir la presente escritura en la que actúa en su propio

nombre y representación Así otorgan ÚNICA (PODER ESPECIAL GENERALISIMO) Habían ocurrido en 1955
comparecientes y dicen: Que por este Instrumento Público otorgan PODER GENERALISIMO bastante y suficiente como en
derecho corresponde a este tipo de poderes al señor, MIGUEL ETANISLAO TICORA CUBA quien es mecánico, casado,

mayor de edad y domiciliado en La Paz, Bolivia e identificado con cédula de identidad de la República de Bolivia número 2048754. El poder es para que el MIGUEL ETANIELAO TICONA CUBA, los represente como si fuesen ellos mismos, en todos sus actos y negocios, sean estos judiciales o extrajudiciales, administrativos o contractuales, de policía o de

las especiales siguientes: a) interponer juicios sobre bienes inmuebles en su posesión b) decidir sobre la distribución de todos sus bienes inmuebles. c) pedir posiciones y a resolverlas en sentido asertivo, d) comprar, meter

en árbitros o arbitrajes; e) Acusar o denunciar penalmente por cualquier delito o falta que se cometiera en su contra; f) Desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia o recurso, y aun en casación; g) Inscribir en el

Registro del Estado Civil de las Personas así como gestionar rectificación de nombres y apellidos, en el de la
Propiedad Inmueble y Mueble y en cualquiera de los Registros existentes en esta República; h) Operar

cualquiera novación: i) Refusar con causa o sin ella; j) Recibir cualquier cantidad de dinero o especie; k) Girar

de administración para efecto de sus negocios jurídicos; m) Sustituir o revocar poderes generalizados o judiciales cuando lo estime conveniente. Además de las facultades anteriores incluyen en especial vender las participaciones

COMUNIDAD ANDINA

Derechos del Ciudadano Andino

BOLIVIA • COLOMBIA • ECUADOR • PERÚ

Turismo, Migración y Trabajo

Como turista andino tiene **DERECHO** a:

- Ser admitido por un periodo de hasta 90 días (válido para aditamento una sola vez y por igual tiempo) sin tener que someterse a controles adicionales.
- Recibir los mismos derechos que las y los ciudadanos nacionales del país andino que visita.
- Usar la cédula o documento nacional de identidad con el que ingresaste para realizar trámites civiles, judiciales y administrativos en otro país andino.



COMUNIDAD ANDINA

2048754

TICOMA CUBA

MIGUEL ESTANISLAO

BOLIVIA

LA PAZ

21 MAYO 2016

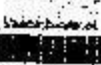


SOY CIUDADANO ANDINO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CEDULA DE IDENTIDAD



Nº. 2048754



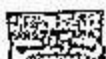
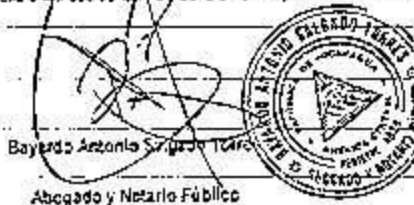
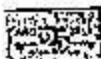
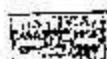
TRUFE NIDO

PROCESO NOTARIAL

NOTARIA VICARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la fiscalía prevista
en el numeral 5 del Artículo de la Ley Notarial,
 doy fe que la CD que antecede es
 igual al documento presentado ante m
 Quito, 28 May 2016

DR. ALEXANDER...

Escritura Pública otorgada ante Notario decano Sexto del cantón Quetzalcoatl Gonzalo Ramón Chacón del once de mayo de dos mil catorce en que se Constituyó "UNIVELT CIA. LTDA", la cantidad de participaciones a vender es la totalidad que están bajo su dominio en dicha compañía, y se componen así WILFREDO BERNARDO TICONA CUELA; ciento noventa y dos participaciones GUILLERMO RAMIRO TICONA CUBA, ciento noventa y dos participaciones BEATE MARIA WEISKOPF y diez y dos participaciones. El poder lo otorgan para tiempo de doce meses o cuando los mandantes lo revocaren expresamente. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del valor y trascendencia legales de este acto, de su objeto, de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven aceptación, renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran su validez y de la que en concreto ha hecho. Y leído que fue por mí el suscrito Notario íntegramente toda esta Escritura al compareciente, la encuentra conforme, acepta, ratifica y firma conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (firma ilegible) J. W. B. Ticona C. (Firma ilegible) G. R. Ticona C. (Firma ilegible) B. M. Weiskopf (Firma ilegible) B. A. Salgado T. NOTARIO PASÓ ANTE MÍ: Del frente del libro ventado al dorso del mismo, de mi Protocolo número dieciocho que tiene en el presente año y a solicitud del señor WILFREDO BERNARDO TICONA CUBA. En este primer testimonio en una hoja de papel sellado de ley que firmo y sello a los dos de mayo del día veinte y cinco de abril de dos mil catorce.



REPÚBLICA DE NICARAGUA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El infrascrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua,

ILEGIBLE

certifica que la firma que antecede y dice: BAYARDO ANTONIO SALGADO TORRES
auténtica y corresponde a la que usa NOTARIO PÚBLICO, en el ejercicio de sus funciones,
y que el suscrito Secretario ni el Supremo Tribunal se responsabilicen del contenido del documento.
Managua, SIETE del mes de MAYO del año dos mil CATORCE

Rubén Montenegro Espinoza
Secretario
Corte Suprema de Justicia





República de Nicaragua

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección General Consular

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Nicaragua
Country/Pays

El presente documento público
This public document/le présent acte public

2. ha sido firmado por RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA
has been signed by/
a été signé par

3. quien actúa en calidad de SECRETARIO CSJ
acting in the capacity of/
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
bears the seal/stamp of/
est revêtu du sceau/timbre de
Certificado
Certified/Attesté

5. en Managua 6. el día 7 de Mayo de 2014
at/s the/le

7. por Dirección General Consular - Ministerio de Relaciones Exteriores
by/par

8. bajo el número A9C302114127M
number/sous n°

9. Sello/timbre
Seal/stamp
Sceau/timbre

10. Firma
Signature/Sig.ure

Felipe David Lopez Perez

Tipo de Documento: APOSTILLA
Type of document/Type de document

Número hojas: 1
number pages/nombre de pages

Titular del Documento: WILFREDO TICONA/GUILLERMO TICONA/GEATE WISKOFF
Document holder/Titulaire du document

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se emitió.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
Cetle Apostille ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle fut délivrée.

<http://www.cancilleria.gob.ni/apostille.html>

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente/To verify this Apostille, see/ Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante.

Notaría 22

DR. ALEX MESA VITERI

Notaría 3



XOR

TERCERA

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL

GALLEGOS LEDESMA ANDREY EFRAIN

GALLEGOS ERAS WALBERTO EFRAIN

23 DE ABRIL DE 2013

INDETERMINADA

QUITO, 21 DE MAYO DEL 2014

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL

OTORGA: GALLEGOS LEDESMA ANDREY EFRAIN

A FAVOR DE: GALLEGOS ERAS WALBERTO EFRAIN

ESCRITURA NÚMERO 2013-17-01-32-P02713
CUANTÍA: INDETERMINADA
DI: 2 COPIAS + 1

S.S.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y tres de abril del año dos mil trece, Ante mi Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, comparece a la celebración de la presente escritura de Poder General, el señor GALLEGOS LEDESMA ANDREY EFRAIN, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero; domiciliado en esta ciudad de Quito; hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí agrego a esta escritura como documento habilitante. Advertido el compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Notaria 22
DE ALEX. M. VITERI

sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de la cual conste el Poder General que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: Primera.- compareciente: comparece a la celebración de la presente escritura pública, el señor GALLEGOS LEDESMA ANDREY EFRAIN, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero; domiciliado en esta ciudad de Quito; hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones. Segunda.- Poder General: El mandante o poderdante, otorga Poder General, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, en favor de su padre el señor GALLEGOS ERAS WALBERTO EFRAIN, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero uno nueve cuatro cero uno siete siete, con domicilio y residencia en esta ciudad de Quito, mayor de edad y hábil en derecho para obligarse y contratar; para que actúe a nombre y representación del mandante, como su apoderado general. Este poder es el más amplio que pueda otorgarse de conformidad con las leyes ecuatorianas, de tal suerte que el apoderado ostente la representación plena de la mandante sin traba, limitación, ni excepción alguna. El apoderado podrá y deberá realizar todos los actos y ejecutar todos los contratos necesarios y convenientes para el cumplimiento del mandato que se le otorga; no podrá por consiguiente, alegarse falta o insuficiencia de poder, puesto que es voluntad del mandante que su apoderado ejerza todas las facultades y derechos que el mismo podría ejercer, incluso para

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

actos o contratos que requieran de cláusula especial, por disposición de cualquier ley u otro instrumento legal. A pesar de que se trata de un poder general, el apoderado general podrá hacer especialmente lo siguiente, sin que esto pueda interpretarse como limitación alguna al mandato que se otorga. a).- Administrar bienes muebles e inmuebles; realizar todo tipo de actividad comercial, ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; celebrar toda clase de actos y contratos, arreglos y transacciones de cualquier naturaleza; exigir y aprobar cuentas; firmar y cursar correspondencia; hacer y retirar giros y envíos; reconocer, aceptar, pagar, contratar y cobrar cualquier deuda y crédito, por capital, intereses, dividendos y amortizaciones, y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso estado, provincia o municipio, pudiendo además firmar todo documento que sea necesario, a fin de cumplir con este encargo. De igual manera podrá cobrar y/o negociar notas de crédito a su favor, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de accionistas, socios, condueños y demás cotitulares de cualquier derecho común o de cualquier otra clase, así como transferir acciones, participaciones o cualquier derecho que tenga en comunidad o sociedad, podrá también suscribir acciones y o participaciones, actuar como socio o accionista en la constitución, aumento de capital, transformación, fusión, liquidación, prórroga de cualquier sociedad de capital. Podrá el mandatario abrir o cerrar cuentas corrientes y libretas de ahorros; dispondrá de los fondos que existieren en favor del mandante, de igual manera a cualquier título y en cualquier institución bancaria dentro de la Republica del Ecuador. Podrá girar y

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

retirar fondos en las cuentas corrientes bancarias y cuentas de ahorros, de inversión, retirar fondos en cuentas abiertas en cooperativas de cualquier tipo, asociaciones mutualistas, y cualquier otra institución similar, pudiendo para el efecto registrar su firma en dichas cuentas, como si se tratase de la mandante mismo, así como obtener préstamos hipotecarios, prendarios o de cualquier otra índole en las instituciones antes mencionadas. Podrá realizar toda gestión y trámite que se requiera en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o en cualquier otro Municipio de la República del Ecuador, con la finalidad de realizar particiones, declarar en propiedad horizontal o cualquier otro objetivo que se requiera sobre los inmuebles de propiedad de la mandante. Podrá realizar todo trámite y firmar cuanto documento sea necesario en el Servicio de Rentas Internas, S.R.I. y además realizar toda gestión que el mandante requiera en dicha entidad y que tenga relación al Registro Único de Contribuyentes, R.U.C. o pagos de impuestos por herencias, legados, donaciones, etcétera. b).- Disponer, arrendar, enajenar, gravar, adquirir, contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, podrá ejercitar, otorgar, conceder y aceptar promesas de compra venta, compraventas, compraventas de derechos y acciones hereditarios, adjudicaciones, aportes en especie a compañías nuevas o existentes; permutar; dar en cesión en pago y para pago; amortizar, rescatar, subrogar, retractar, agrupar, segregar, parcelar, dividir, alterar fincas y otros bienes muebles y raíces, derechos personales y reales; suscribir cartas de pago, fianzas, avales, transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar,

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

transmitir, dividir, modificar, derechos personales y reales; aceptar donaciones puras o condicionales de cualquier clase de bienes.- c).- Aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, herencias, legados o donaciones, aceptar compromisos, someter cualquier cuestión a árbitros y someterse a sus fallos. constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales y, en general, cualquiera derechos personales y reales, para lo cual podrá concurrir ante un Notario y firmar las escrituras correspondientes. d).- Para que pueda libremente demandar, contestar demandas, siempre que la poderdante fuere citado, tramitar o proseguir juicios, apelar, desistir y en general comparecer ante autoridades, jueces o tribunales de cualquier orden. e).- El mandante concede a su mandatario todas las facultades indispensables para el cumplimiento de su mandato, incluso las contenidas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, debiendo entenderse por tanto que el mandatario, por medio del presente instrumento público, queda facultado para actuar en representación del mandante en cualquier acto que requiera de su presencia. El mandatario queda expresamente autorizado para sustituir o delegar el presente mandato, en todo o en parte, reservándose para sí parte o todo el mandato, en cualquier persona de su confianza. De igual manera el mandatario en caso de ser necesario queda facultado para contratar los servicios profesionales de un Abogado de su confianza y podrá nombrarle Procurador Judicial f) El mandatario queda plenamente facultado para comparecer ante las autoridades de los

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

DR. ALBA MUJICA MORALES

Organismos de Educación Superior en especial en la SECRETARIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (SENESCYT) O INSTITUTO ECUATORIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y BECAS (IECE) a fin de que pueda realizar todos los trámites administrativos en la SECRETARIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (SENESCYT) O INSTITUTO ECUATORIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y BECAS (IECE) para lo cual le confiero la autorización amplia y suficiente que los trámites, actos y contratos requieran de igual manera quedan plenamente facultados para suscribir y aceptar letra de cambio y pagares a la orden de la SECRETARIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (SENESCYT) O INSTITUTO ECUATORIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y BECAS (IECE), por los montos y condiciones establecidas en el contrato de financiamiento, suscrito entre el poderdante y la SECRETARIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (SENESCYT) O INSTITUTO ECUATORIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y BECAS (IECE) y los contratos modificatorios que modifiquen el monto total del financiamiento de la beca. Hasta aquí a minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Pablo Andrés Dávila Silva, afiliado del Colegio de

25

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Abogados de Pichincha bajo el número seis mil cuatrocientos ocho.
Para la celebración de la presente escritura se observaron los
preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le
fue a la compareciente por mi el Notario, se ratifica y firma
conmigo en unidad de acto; quedando incorporada en el protocolo
de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-


GALLEGOS LEDESMA ANDREY EFRAIN

cc B2087266-8


DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



Notaria 22

DR. ALEX DAVID VITERI

Not

ALGO A TORGO EN ESTA NOTARIA DE FE DEL DÍA 22 DE MAYO DE 2014
LA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA Nº 106
GENERAL QUE OTORGA: GALLEGOS LEDESMA ANDREY EFRAÍN A FAVOR DE
OMAR GALLEGOS ERÁS WALBERTO EFRAÍN DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN
QUITO A VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE NOCIT
NIAR YERNA Y ASALIA AMEZCUA XULIAM MARIN MARIN
GALLEGOS LEDESMA ANDREY EFRAÍN DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN
QUITO A VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE NOCIT

LA NOTARIA
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Leizaola
QUITO - ECUADOR



DR. ALEX DAVID VITERI

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

1152 ENE 1972

Sé otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la CESION DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑIA UMWELT CIA. LTDA., que otorgan los señores WILFRIDO BERNARDO TICONA CUBA, RAMIRO GUILLERMO TICONA CUBA Y BEATE MARIA WIESCOPE a favor de los señores CARMEN MARILUX LEDESMA GALARZA Y ANDREY EFRAIN GALLEGOS LEDESMA, firmada y sellada en Quito a veinte y dos de mayo del año dos mil catorce.



DR. ALEX DAVID MEJÍA VITERI
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO

Fecha de Emisión: 26-FEB-2014
Fecha de Caducidad: 26-FEB-2015

Dr. *Alfonso David Mejía Viteri*
NOTARIO
R.U.C. 0201340650001
- Calle Hnos. Pozoña 84-87 y Av. 6 de Diciembre
Edif. Torre 1er. Piso - Oficina 3
- Teléfonos: 2503940 - 2504214
Quito - Ecuador

Notaría 22

DR. ALEX MEJIA VITERI

FACTURA 5001 -001

000010288

Autorización SRI: 1114410634

CONCEPTO

V. UNITARIO VALOR TOTAL

IMPORTE PAGA + 5-15 10/100

SUBTOTAL

ES.D.

I.V.A. 12 %

% 12

TOTAL USD \$

76.10

FIRMA AUTORIZADA

31

CUENTE



DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO

RAZON: Al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA UMWELT COMPAÑÍA LIMITADA, otorgada el once de mayo del dos mil cinco, ante el Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, tomé nota de la escritura de CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA UMWELT CIA. LTADA. otorgada por WILFRIDO BERNARDOTICONA CUBA, RAMIRO GUILLERMO TICONA CUBA, BEATE MARÍA WEISKOPF a favor de CARMEN MARILUX LEDESMA GALARZA Y ANDREY EFRAÍN GALLEGOS LEDESMA, el veintidós de mayo del dos mil catorce, ante el Doctor Alex David Mejía Viteri, Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, en los términos constantes en la copia que antecede.- Quito, a diecisiete de junio del dos mil catorce.-



Pablo Vásquez Méndez
Dr. Pablo A. Vásquez Méndez
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	45819
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/10/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	965
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARIA:	NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA / QUITO / 22/05/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	UMWELT CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

LOS CEDENTES TRANSFIEREN 400 PARTICIPACIONES DE UN DOLAR CADA UNA A LOS CESIONARIOS... SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION NRO. 1260 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 31 DE MAYO DEL 2005.-

CUALQUIER ENMIENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-NAO-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARDEL





NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
DR. ALEX MEJÍA VITERI
NOTARIO

a su cargo los protocolos de los Notarios
Dr. Fabián Solano y Dr. Manuel José Aguirre



Notaría 22
DR. ALEX MEJÍA VITERI

Copia

PRIMERA

De

CESION DE DERECHOS PARTICIPACIONES
COMPAÑIA UMWELT CIA, LTDA.

Otorgado por

WILFREDO BERNARDO TICONA CUBA, RAMIRO
GUILLERMO TICONA CUBA, BEATE MARÍA
WEISKOPF

A favor de

CARMEN MARILUX LEDESMA GALARZA Y
ANDREY EFRAÍN GALLEGOS LEDESMA

El

Parroquia

MAYO 22 DE 2014

Cuantía

USD 400.00

Quito, a

22 DE MAYO DE 2014

1
2
3 PROTOCOLO:

4 AÑO 2014 PROVINCIA 17 CANTÓN 01 NOTARÍA 22 P 0006112

5 FACTURA No.
6

7 NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA

8 DEL CANTÓN QUITO

9 CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA

10 UMWELT CÍA. LTDA.
11

12 QUE OTORGAN:

13 SRES. WILFREDO BERNARDO TICONA CUBA,

14 RAMIRO GUILLERMO TICONA CUBA, BEATE MARÍA

15 WEISKOPF
16

17 A FAVOR DE:

18 SRES. CARMEN MARILUX LEDESMA GALARZA Y

19 ANDREY EFRAÍN GALLEGOS LEDESMA

20 CUANTÍA:

21 USD. 400,00

22 DI 02 COPIAS

23 MEM.

24 En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito

25 Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a

26 veinte y dos de mayo de dos mil catorce, ante mí doctor

27 ALEX DAVID MEJÍA VITERI, NOTARIO VIGÉSIMO

28 SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, comparecen libre y

1 voluntariamente a la celebración de la presente escritura
2 pública, por una parte, el señor MIGUEL ESTANISLAO
3 TICONA CUBA, de estado civil casado, en calidad de
4 mandatario de los señores WILFREDO BERNARDO
5 TICONA CUBA, de estado civil soltero, RAMIRO
6 GUILLERMO TICONA CUBA, de estado civil soltero y
7 BEATE MARÍA WEISKOPF de estado civil soltera;
8 conforme consta del poder general que se adjunta como
9 habilitante, en calidad de CEDENTES; y, por otra parte,
10 los señores CARMEN MARILUX LEDESMA GALARZA,
11 de estado civil casada, por sus propios derechos; y,
12 WALBERTO EFRAÍN GALLEGOS ERAS, de estado civil
13 casado, en calidad de mandatario del señor ANDREY
14 EFRAÍN GALLEGOS LEDESMA, de estado civil soltero,
15 conforme consta del poder general que se adjunta como
16 habilitante, en calidad de CESIONARIOS.- Los
17 comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
18 boliviana y ecuatoriana respectivamente, domiciliado en
19 Bolivia y de tránsito por esta ciudad de Quito, el señor
20 MIGUEL ESTANISLAO TICONA CUBA; y, en esta ciudad
21 de Quito, provincia de Pichincha, los señores CARMEN
22 MARILUX LEDESMA GALARZA Y WALBERTO EFRAÍN
23 GALLEGOS ERAS; legalmente capaces y hábiles para
24 contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe por
25 haberme presentado sus respectivos documentos de
26 identificación, me solicitan elevar a escritura pública el
27 contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En
28 el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase

1 insertar una de cesión de participaciones sociales,
2 contenidas al tenor de las siguientes cláusulas:
3 PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren a la
4 celebración de la presente escritura de cesión de
5 participaciones sociales libre y voluntariamente por una
6 parte y en calidad de cedentes: WILFREDO BERNARDO
7 TICONA CUBA, de estado civil soltero, RAMIRO
8 GUILLERMO TICONA CUBA, de estado civil soltero;
9 BEATE MARIA WEISKOPF, de estado civil soltera,
10 debidamente representados por el señor Miguel Estanislao
11 Ticono Cuba conforme se justifica con el instrumento
12 público que a la presente se adjunta; y, por otra parte
13 comparecen en calidad de cesionarios: CARMEN
14 MARILUX LEDESMA GALARZA, de estado civil casada y
15 ANDREY EFRAIN GALLEGOS LEDESMA, de estado civil
16 soltero, debidamente representado por su mandatario el
17 señor Walberto Efraín Gallegos Eras, conforme se justifica
18 con el instrumento público que a la presente se adjunta
19 como habilitante. Los comparecientes son mayores de
20 edad, hábiles y capaces para contratar y obligarse.
21 SEGUNDA.- a) El señor RAMIRO GUILLERMO TICONA
22 CUBA, de estado civil soltero; con número de pasaporte
23 boliviano dos dos tres ocho cinco dos dos, consta en el
24 documento que se adjunta como habilitante como
25 GUILLERMO RAMIRO TICONA CUBA, observándose un
26 error en cuanto al orden de sus nombres; pero tratándose
27 de la misma persona, por haberse comprobado con su
28 número de pasaporte; del cual se adjunta una copia; b) El

1 nombre del mandatario, señor MIGUEL ESTANISLAO
2 TICONA CUBA conforme se justifica con el instrumento
3 público que a la presente se adjunta, contiene un error en
4 el mencionado poder general, puesto que se indica como
5 MIGUEL ETANISLAO TICONA CUBA; sin embargo de lo
6 cual, se trata de la misma persona por haberse
7 comprobado con su número de documento de identidad
8 dos cero cuatro ocho siete cinco cuatro; c) Mediante
9 escritura pública celebrada el día once de mayo del dos
10 mil cinco ante el Notario Doctor Gonzalo Román Chacón,
11 Notario Décimo Sexto del cantón Quito, legalmente
12 inscrita en el Registro Mercantil el día treinta y uno de
13 mayo del dos mil cinco, se constituyó la compañía
14 denominada UMWELT CIA. LTDA, con un capital de
15 cuatrocientas participaciones. d) La junta general universal
16 de socios de la compañía UMWELT CIA. LTDA, celebrada
17 el día dieciséis de mayo del año dos mil catorce, con la
18 presencia de todo el capital social resolvió autorizar la
19 cesión de participaciones sociales que poseen en la
20 compañía el señor WILFREDO BERNARDO TICONA
21 CUBA con sus ciento noventa y dos participaciones de un
22 dólar cada una cede a favor de la señora CARMEN
23 MARILUX LEDESMA GALARZA la totalidad de las
24 mismas. El señor RAMIRO GUILLERMO TICONA
25 CUBA, de sus ciento noventa y dos participaciones
26 sociales de un dólar cada una; ciento sesenta y
27 ocho participaciones sociales de un dólar cada una
28 cede a favor de CARMEN MARILUX LEDESMA

1 GALARZA, y las veinte y cuatro participaciones sociales
2 de un dólar cada una cede a favor de ANDREY EFRAIN
3 GALLEGOS LEDESMA; y la señorita BEATE MARIA
4 WEISKOPF, sus diez y seis participaciones sociales de un
5 dólar cada una cede a favor de ANDREY EFRAIN
6 GALLEGOS LEDESMA. TERCERA.- CESION DE
7 PARTICIPACIONES.- Con los antecedentes expuestos, el
8 señor WILFREDO BERNARDO TICONA CUBA, RAMIRO
9 GUILLERMO TICONA CUBA, y BEATE MARIA
10 WEISKOPF, debidamente representados por el señor
11 Miguel Estanislao Ticona Cuba, tienen a bien ceder a
12 perpetuidad todas sus participaciones sociales que
13 poseen en la compañía UMWELT CIA. LTDA, de la forma
14 que sigue: a) El señor WILFREDO BERNARDO TICONA
15 CUBA de sus ciento noventa y dos participaciones de un
16 dólar cada una cede a favor de la señora CARMEN
17 MARILUX LEDESMA GALARZA, la totalidad de las
18 mismas. b) RAMIRO GUILLERMO TICONA CUBA, de sus
19 ciento noventa y dos participaciones sociales de un dólar
20 cada una; ciento sesenta y ocho participaciones sociales
21 de un dólar cada una cede a favor de CARMEN MARILUX
22 LEDESMA GALARZA, y las veinte y cuatro participaciones
23 sociales de un dólar cada una cede a favor de ANDREY
24 EFRAIN GALLEGOS LEDESMA; y la señorita BEATE
25 MARIA WEISKOPF, sus diez y seis participaciones
26 sociales de un dólar cada una cede a favor de ANDREY
27 EFRAIN GALLEGOS LEDESMA la totalidad de las
28 mismas. CUARTA.- El precio pactado por los cedentes y

1 cesionarios por la cesión de las participaciones sociales
 2 que se realiza por esta escritura es a la par, es decir al
 3 valor nominal de cada participación, por lo que Wilfredo
 4 Bernardo Ticona Cuba, recibe ciento noventa y dos
 5 dólares americanos, por las ciento noventa y dos
 6 participaciones; el señor Ramiro Guillermo Ticona Cuba,
 7 recibe ciento noventa y dos dólares americanos por las
 8 ciento noventa y dos participaciones y la señorita BEATE
 9 MARIA WEISKOPF, recibe diez y seis dólares por las diez
 10 y seis participaciones. QUINTA.- Cedentes y cesionarios
 11 expresamente deciden que nada tienen que reclamarse
 12 recíprocamente en el presente ni en el futuro ni a la
 13 compañía UMWELT CIA. LTDA, por esta cesión de
 14 participaciones. SEXTA.- De esta cesión de
 15 participaciones se tomará nota al margen de esta escritura
 16 de constitución de compañía y se inscribirá en el Registro
 17 Mercantil, para que surta los efectos legales pertinentes,
 18 para lo cual quedan facultados los cesionarios. Con lo cual
 19 el cuadro de integración de capital queda estructurado de
 20 la siguiente manera:

21 Socio	Cantidad	Número	Porcentaje
22	Pagada	Participaciones	
23 Carmen M. Ledesma G.	360	360	90%
24 Andrey E. Gallegos L.	40	40	10%

25 Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás
 26 cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase
 27 de instrumentos".- HASTA AQUÍ LA MINUTA.-
 28 elaborada y firmada por el doctor Dario Yáñez Erazo,
 29 profesional del derecho con matrícula número uno siete

1 guión dos cero cero tres guión dos dos siete (17-2003-
2 227) del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.-
3 Los comparecientes se ratifican en la minuta inserta, la
4 misma que queda elevada a escritura pública con todo su
5 valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura
6 pública se observaron los preceptos legales del caso, y
7 leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario;
8 se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando
9 incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo
10 cual doy fe.-

11
12
13
14 SR. MIGUEL ESTANISLAO TICONA CUBA
15 C.C. 2048704

16
17
18
19
20 SRA. CARMEN MARILUX LEDESMA GALARZA
21 C.C. 1801473446

22
23
24
25 SR. WALBERTO EFRAÍN GALLEGOS ERAS
26 C.C. 1101940177

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA
COMPAÑIA UMWELT CIA. LTDA.

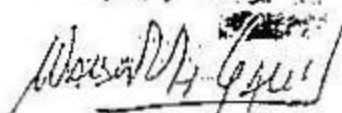
En la ciudad de Quito, a los 16 días del mes de mayo del 2014, a las 16h00, en el domicilio de la compañía ubicada en Urbanización Mariscal Calle 11 y 12 Lote 126, de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, se reúnen el total de participaciones de la compañía UMWELT CIA. LTDA. bajo la presencia de WILFREDO BERNARDO TICONA CUBA, quien posee ciento noventa y dos participaciones de un dólar cada una RAMIRO GUILLERMO TICONA CUBA, quien posee ciento noventa y dos participaciones de un dólar cada una y BEATE MARIA WEISKOPF quien posee diez y seis participaciones de un dólar cada una, debidamente representados por el señor Miguel Estonislao Ticona Cuba, conforme se justifica con el documento público que a la presente se adjunta como habilitante. Actúa como secretario ad-hoc el señor Walberto Efraín Gallegos Eras. Estando presente la totalidad del capital social y pagado, por unanimidad se acuerda celebrar sesión de Junta General Extraordinaria de Socios con el carácter de universal para tratar los siguientes asuntos: 1. Cesión de participaciones sociales de todos los socios de la compañía. 2. Asuntos varios. El señor Miguel Estonislao Ticona Cuba declara instalada la sesión y se da curso al orden del día o asuntos acordados, poniendo a consideración el primer punto y luego de la debida deliberación del asunto, por unanimidad del capital social presente, la junta general de socios RESUELVE: autorizar la cesión de participaciones sociales que poseen en la compañía el señor WILFREDO BERNARDO TICONA CUBA con sus ciento noventa y dos participaciones de un dólar cada una a favor de la señora CARMEN MARILUX LEDESMA GALARZA; El señor RAMIRO GUILLERMO TICONA CUBA, de sus ciento noventa y dos participaciones sociales de un dólar cada una; ciento sesenta y ocho participaciones sociales de un dólar cada una cede a favor de CARMEN MARILUX LEDESMA GALARZA, y las veinte y cuatro participaciones sociales de un dólar cada una cede a favor de ANDREY EFRAIN GALLEGOS LEDESMA; y la señorita BEATE MARIA WEISKOPF, sus diez y seis participaciones sociales de un dólar cada una cede a favor de ANDREY EFRAIN GALLEGOS LEDESMA. Luego se tratan los asuntos varios.

Luego por haberse resuelto todos los puntos acordados el señor Miguel Estonislao Ticona Cuba, declara un receso para que se proceda a redactar el acta. A las 17h50 se reinstala la sesión y se da lectura a lo

mismo lo que es aprobada por unanimidad del capital social presente.
Para constancia se firma el acta y el secretario ad-hoc que certifica:



Miguel Estanislao Ticono Cuba



Waltero Elgin Galegas Eras

EL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACION PERSONAL

CERTIFICA: Que la firma, fotografía
e impresión pertenece

3540854

4520132

A: MIGUEL ESTANISLAO TROMA, CUBA

Nacido el 29 de Septiembre de 1946

en La Paz y Municipio de San Juan de los Rios

Estado Civil Casado

Profesion/Ocupacion Ingeniero

Domicilio C. Central 422 No. 5772, San Pedro de Macoris

DOCUMENTOS REGISTRADOS

CM
CM

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CEDULA DE IDENTIDAD



NOMBRE
45132
SECCION
4222

30

La Paz

No. 2042754

VARGAS JUANES
IDENTIFICACION

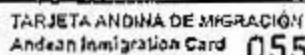
INDEFINIDO

FECHA DEL EXAMEN

0659120 09-75

NOTARIA VICESALA S. JUNIO DEL CANTON JUNIO
De acuerdo con la ley prevista
en el numeral 4 del Art. 1 de la ley 1735, del
day 12 que la C.D. que se anexa, es
igual al documento presentado por el
C.D. que se anexa.

DR. JUAN DAVID VILLALBA VILLALBA
NOTARIO



0558866

11. 495100 (2)
B-1000

Tilene CUBA

REFERENCES

McGILL = STANISLAW

12. PECHAREE NAKHANTO
Date of birth

100

2

Age 21 9

1. 2019年12月31日

BOLIVIANAS

01 5140

三

DOCUMENTO DE VALOR
FORMA ORIGINAL

Page 5

204875410

9. 648 DE RESISTENCIA
Resistant Country

Helvén

(90) 4-6-2008

Notaría 22

DA. ALEX. MORALES

ENTRADA 10/01/2015 15:00

NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA DEL ANTONQUITO
De acuerdo con la ley 1417 prevista
en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial,
day lo que a COYA que antecede, es
igual al documento presentado ante mí
Cuya... ..

DR. ALEX. D. ...
NOTARY ...

CILINDRADA 11019-017-7
GALLEGOS ERAS VALBERTO AFFRAIN
COTIA/PAULISTAS/ATAUQUENA
15 ENERO 1960
01E- 0007 00112 R
LIMA/LIMA
EL SABADO 1960



Wm. H. C. (over)

015

015-0185

ALFONSO DE CENAFORD

GALLEGOS ERAS WALTER TO EFRAN

19019-0177

223a

අනුමැතිය
ලබාගත්
ප්‍රකාශන

DATE: 10/10/2014
PAGE: 4/10

PAJ BCC-1a

RECEIVED THE DE LA JOLTA

Wm. W. Greer

F434312222

CASE

CARMEN LEDESMA "GALAZA"

'ସଂକଳନ'

1126, 0114100

VIENTE SEAS. BALLEGOS

FROM ALEXANDRIA 1945

'EIGHT

29/10/2009

23/04/2021

REN 1894481

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA DEL CANTON CHICO
De acuerdo con facultad otorgada
en el número 551 de la 18 de mayo de 1992, de
do, la notaría pública que precede, en
igual el documento presentado ante m
CANTON CHICO, 22 MAY 2011

NOT RECORDED AND INDEXED



26-07-2003
26-07-2003
006975-220522-02-26072003E1001

Recon Cuba
Sancio Guillermo
Molviela

La Paz

001

2238522

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTON DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista
en el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial,
 doy fe que el documento que antecede, es
 igual al que se presenta ante mi
 Como Notario Decimo Segundo del Canton Quito

NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista
en el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial,
 doy fe que el documento que antecede, es
 igual al que se presenta ante mi
 Como Notario Decimo Segundo del Canton Quito

DR. FREDY VIO MEJIA VILLALBA
NOTARIO DECIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veinte y seis de abril del año dos

mil catenón: Ante M^{te}. BAYARDO ANTONIO SALGADO TORRES, Abogado y Notario público de la República de Nicaragua,
con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, debidamente autorizado para actuar por la EXCELENTÍSIMA CORTE

SUPREMA DE JUSTICIA, para un quinquenio que vence el veintuno de agosto del año dos mil dieciséis, comparecen el señor WILFREDO BERNARDO NICONÁ CUBA, quien es doctor ingeniero agrónomo, soltero, mayor de edad y de este domicilio de Managua, e identificado con pasaporte alemán GAFK91HH9 GUILLERMO RAMIRO NICONÁ CUBA, quien es Licenciado en Juris, soltero, mayor de edad con pasaporte boliviano 2233522 y de tránsito por Nicaragua BEATE MARIA WEISKOPF, quien es ingeniera Civil, soltera, mayor de edad y de tránsito por Nicaragua; e identificado con pasaporte alemán GAFK91HH9 Day

le y/o el Notario de que los comparecientes se han identificado debidamente y de que a raíz de ello tienen plena capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y especialmente para suscribir la presente escritura en la que actúa en su propio

nombre y representación Así otorgan ÚNICA (PODER ESPECIAL GENERALISIMO) Habien conjuntamente los
comparecientes y Coen: Que por este Instrumento Plúto otorgan PODER GENERALISIMO bastante y suficiente como el
derecho corresponde a este tipo de poderes al señor, MIGUEL ETANISLAO TICONA CUBA quien es mecánico, casado,
mayor de edad y domiciliado en La Paz, Bolivia e identificado con cédula de identidad de la República de Bolivia número

2048754 El poder es para que el MIGUEL ETANIELAO TICONA CUBA los represente como si fuesen ellos mismos en todos sus actos y negocios, sean estos judiciales o extrajudiciales, administrativos o contractuales, de policía o de

las especiales siguientes: a) interponer juicios sobre bienes inmuebles en su posesión b) decidir sobre la distribución de todos sus bienes inmuebles. c) pedir posiciones y absolvertas en sentido asertivo, d) comparecer

en árbitros o arbitrajes; e) Acusar o denunciar penalmente por cualquier delito o falta que se cometiera en su contra; f) Desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia o recurso, y aun en casación; g) Inscribir en el

Registro del Estado Civil de las Personas así como gestionar rectificación de nombres y apellidos, en el de la Propiedad Inmueble y Mercantil y en cualquiera de los Registros existentes en esta República; H) Operar

cualesquiera novación; l) Refusar con causa o sin ella; j) Recibir cualquier cantidad de dinero o especie; k) Garantizar, chequear, fianzar y cualquier otra clase de estos documentos mercantiles; l) Otorgar poderes judiciales o

de administración para efecto de sus negocios jurídicos; m) Sustituir o revocar poderes generalismos o judiciales cuando lo estime conveniente. Además de las facultades anteriores incluyen en especial: vender las participaciones;

COMUNIDAD ANDINA

Derechos del Ciudadano Andino

BOLIVIA • COLOMBIA • ECUADOR • PERÚ

Turismo, Migración y Trabajo

Como turista andino tiene **DERECHO** a:

- Ser admitido por un periodo de hasta 90 días (válido para aditamento una sola vez y por igual tiempo) sin tener que someterse a controles adicionales.
- Recibir los mismos derechos que las y los ciudadanos nacionales del país andino que visita.
- Usar la cédula o documento nacional de identidad con el que ingresaste para realizar trámites civiles, judiciales y administrativos en otro país andino.



COMUNIDAD ANDINA

2048754

TICOMA CUBA

MIGUEL ESTANISLAO

BOLIVIA

LA PAZ

21 MAYO 2016

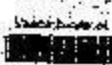


SOY CIUDADANO ANDINO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CEDULA DE IDENTIDAD



Nº. 2048754



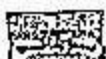
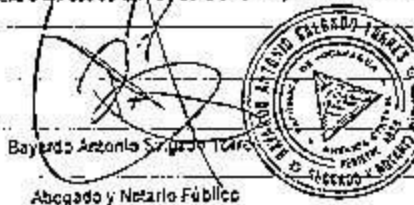
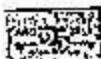
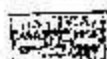
TRUFE NIDO

PROCESO NOTARIAL

NOTARIA VICARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la fiscalía prevista
en el numeral 5 del Artículo de la Ley Notarial,
 doy fe que la CD. que antecede es
 igual al documento presentado ante m
 Quito, 28 May 2016

DR. ALEXANDER...

Escritura Pública otorgada ante Notario decano Sexto del cantón Quetzalcoatl Gonzalo Ramón Chacón del once de mayo de
de dos mil once en que se Constituyó "UNIVELT CIA. LTDA", la cantidad de participaciones a vender es la totalidad que están
bajo su dominio en dicha compañía, y se componen así WILFREDO BERNARDO TICONA CUELA; ciento noventa y dos participaciones
GUILLERMO RAMIRO TICONA CUBA, ciento noventa y dos participaciones BEATE MARIA WEISKOPF y diez y dos participaciones. El
poder lo otorgan para tiempo de doce meses o cuando los mandantes lo revocaren expresamente Así se expresaron los
comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del valor y trascendencia legales de este acto, de su objeto, de las
cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven aceptación, renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las
generales que aseguran su validez y de la que en concreto ha hecho. Y leído que fue por mí el suscrito Notario íntegramente
esta Escritura al compareciente, la encuentra conforme, acepta, ratifica y firma conmigo el Notario, que doy fe de todo lo
relacionado. (firma ilegible) J. W. B. Ticona C. (Firma ilegible) G. R. Ticona C. (firma ilegible) B. M. Weiskopf (firma ilegible) B.
A. Salgado T. NOTARIO PASÓ ANTE MÍ: Del frente del libro ventado al dorso del mismo, de mi Protocolo número dieciocho
que tiene en el presente año y a solicitud del señor WILFREDO BERNARDO TICONA CUBA. En este primer testimonio en
una hoja de papel sellado de ley que firmo y sello a los dos de mayo del día veinte y cinco de abril de dos mil once.



REPÚBLICA DE NICARAGUA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El infrascrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua,

ILLEGIBLE

certifica que la firma que antecede y dice: BAYARDO ANTONIO SALGADO TORRES
auténtica y corresponde a la que usa NOTARIO PÚBLICO, en el ejercicio de sus funciones,
que el suscrito Secretario ni el Supremo Tribunal se responsabilicen del contenido del documento.
Managua, SIETE del mes de MAYO del año dos mil CATORCE

Rubén Montenegro Espinoza
Secretario
Corte Suprema de Justicia





República de Nicaragua

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección General Consular

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Nicaragua
Country/Pays

El presente documento público
This public document/le présent acte public

2. ha sido firmado por RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA
has been signed by/
a été signé par

3. quien actúa en calidad de SECRETARIO CSJ
acting in the capacity of/
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
bears the seal/stamp of/
est revêtu du sceau/timbre de
Certificado
Certified/Attesté

5. en Managua 6. el día 7 de Mayo de 2014
at/s the/le

7. por Dirección General Consular - Ministerio de Relaciones Exteriores,
by/par

8. bajo el número A9C302114127M
number/sous n°

9. Sello/timbre
Seal/stamp
Sceau/timbre

10. Firma
Signature/Sig.ure

Felipe David Lopez Perez

Tipo de Documento: APOSTILLA
Type of document/Type de document

Número hojas: 1
number pages/nombre de pages

Titular del Documento: WILFREDO TICONA/GUILLERMO TICONA/GEATE WISKOFF
Document holder/Titulaire du document

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se emitió.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle fut délivrée.

<http://www.cancilleria.gob.ni/apostille.html>

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente/To verify this Apostille, see/ Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante.

Notaría 22

DR. ALEX MESA VITERI

Notaría 3



XOR

TERCERA

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL

GALLEGOS LEDESMA ANDREY EFRAIN

GALLEGOS ERAS WALBERTO EFRAIN

23 DE ABRIL DE 2013

INDETERMINADA

QUITO, 21 DE MAYO DEL 2014

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL

OTORGA: GALLEGOS LEDESMA ANDREY EFRAIN

A FAVOR DE: GALLEGOS ERAS WALBERTO EFRAIN

ESCRITURA NÚMERO 2013-17-01-32-P02713
CUANTÍA: INDETERMINADA
DI: 2 COPIAS + 1

S.S.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y tres de abril del año dos mil trece, Ante mi Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, comparece a la celebración de la presente escritura de Poder General, el señor GALLEGOS LEDESMA ANDREY EFRAIN, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero; domiciliado en esta ciudad de Quito; hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí agrego a esta escritura como documento habilitante. Advertido el compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Notaria 22
DE ALEX. M. VITERI

sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de la cual conste el Poder General que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: Primera.- compareciente: comparece a la celebración de la presente escritura pública, el señor GALLEGOS LEDESMA ANDREY EFRAIN, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero; domiciliado en esta ciudad de Quito; hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones. Segunda.- Poder General: El mandante o poderdante, otorga Poder General, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, en favor de su padre el señor GALLEGOS ERAS WALBERTO EFRAIN, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero uno nueve cuatro cero uno siete siete, con domicilio y residencia en esta ciudad de Quito, mayor de edad y hábil en derecho para obligarse y contratar; para que actúe a nombre y representación del mandante, como su apoderado general. Este poder es el más amplio que pueda otorgarse de conformidad con las leyes ecuatorianas, de tal suerte que el apoderado ostente la representación plena de la mandante sin traba, limitación, ni excepción alguna. El apoderado podrá y deberá realizar todos los actos y ejecutar todos los contratos necesarios y convenientes para el cumplimiento del mandato que se le otorga; no podrá por consiguiente, alegarse falta o insuficiencia de poder, puesto que es voluntad del mandante que su apoderado ejerza todas las facultades y derechos que el mismo podría ejercer, incluso para

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

actos o contratos que requieran de cláusula especial, por disposición de cualquier ley u otro instrumento legal. A pesar de que se trata de un poder general, el apoderado general podrá hacer especialmente lo siguiente, sin que esto pueda interpretarse como limitación alguna al mandato que se otorga. a).- Administrar bienes muebles e inmuebles; realizar todo tipo de actividad comercial, ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; celebrar toda clase de actos y contratos, arreglos y transacciones de cualquier naturaleza; exigir y aprobar cuentas; firmar y cursar correspondencia; hacer y retirar giros y envíos; reconocer, aceptar, pagar, contratar y cobrar cualquier deuda y crédito, por capital, intereses, dividendos y amortizaciones, y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso estado, provincia o municipio, pudiendo además firmar todo documento que sea necesario, a fin de cumplir con este encargo. De igual manera podrá cobrar y/o negociar notas de crédito a su favor, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de accionistas, socios, condueños y demás cotitulares de cualquier derecho común o de cualquier otra clase, así como transferir acciones, participaciones o cualquier derecho que tenga en comunidad o sociedad, podrá también suscribir acciones y o participaciones, actuar como socio o accionista en la constitución, aumento de capital, transformación, fusión, liquidación, prórroga de cualquier sociedad de capital. Podrá el mandatario abrir o cerrar cuentas corrientes y libretas de ahorros; dispondrá de los fondos que existieren en favor del mandante, de igual manera a cualquier título y en cualquier institución bancaria dentro de la Republica del Ecuador. Podrá girar y

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

retirar fondos en las cuentas corrientes bancarias y cuentas de ahorros, de inversión, retirar fondos en cuentas abiertas en cooperativas de cualquier tipo, asociaciones mutualistas, y cualquier otra institución similar, pudiendo para el efecto registrar su firma en dichas cuentas, como si se tratase de la mandante mismo, así como obtener préstamos hipotecarios, prendarios o de cualquier otra índole en las instituciones antes mencionadas. Podrá realizar toda gestión y trámite que se requiera en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o en cualquier otro Municipio de la República del Ecuador, con la finalidad de realizar particiones, declarar en propiedad horizontal o cualquier otro objetivo que se requiera sobre los inmuebles de propiedad de la mandante. Podrá realizar todo trámite y firmar cuanto documento sea necesario en el Servicio de Rentas Internas, S.R.I. y además realizar toda gestión que el mandante requiera en dicha entidad y que tenga relación al Registro Único de Contribuyentes, R.U.C. o pagos de impuestos por herencias, legados, donaciones, etcétera. b).- Disponer, arrendar, enajenar, gravar, adquirir, contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, podrá ejercitar, otorgar, conceder y aceptar promesas de compra venta, compraventas, compraventas de derechos y acciones hereditarios, adjudicaciones, aportes en especie a compañías nuevas o existentes; permutar; dar en cesión en pago y para pago; amortizar, rescatar, subrogar, retractar, agrupar, segregar, parcelar, dividir, alterar fincas y otros bienes muebles y raíces, derechos personales y reales; suscribir cartas de pago, fianzas, avales, transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar,

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

transmitir, dividir, modificar, derechos personales y reales; aceptar donaciones puras o condicionales de cualquier clase de bienes.- c).- Aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, herencias, legados o donaciones, aceptar compromisos, someter cualquier cuestión a árbitros y someterse a sus fallos. constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales y, en general, cualquiera derechos personales y reales, para lo cual podrá concurrir ante un Notario y firmar las escrituras correspondientes. d).- Para que pueda libremente demandar, contestar demandas, siempre que la poderdante fuere citado, tramitar o proseguir juicios, apelar, desistir y en general comparecer ante autoridades, jueces o tribunales de cualquier orden. e).- El mandante concede a su mandatario todas las facultades indispensables para el cumplimiento de su mandato, incluso las contenidas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, debiendo entenderse por tanto que el mandatario, por medio del presente instrumento público, queda facultado para actuar en representación del mandante en cualquier acto que requiera de su presencia. El mandatario queda expresamente autorizado para sustituir o delegar el presente mandato, en todo o en parte, reservándose para sí parte o todo el mandato, en cualquier persona de su confianza. De igual manera el mandatario en caso de ser necesario queda facultado para contratar los servicios profesionales de un Abogado de su confianza y podrá nombrarle Procurador Judicial f) El mandatario queda plenamente facultado para comparecer ante las autoridades de los

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

DR. ALBA MUJICA MORALES

Organismos de Educación Superior en especial en la SECRETARIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (SENESCYT) O INSTITUTO ECUATORIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y BECAS (IECE) a fin de que pueda realizar todos los trámites administrativos en la SECRETARIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (SENESCYT) O INSTITUTO ECUATORIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y BECAS (IECE) para lo cual le confiero la autorización amplia y suficiente que los trámites, actos y contratos requieran de igual manera quedan plenamente facultados para suscribir y aceptar letra de cambio y pagares a la orden de la SECRETARIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (SENESCYT) O INSTITUTO ECUATORIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y BECAS (IECE), por los montos y condiciones establecidas en el contrato de financiamiento, suscrito entre el poderdante y la SECRETARIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (SENESCYT) O INSTITUTO ECUATORIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y BECAS (IECE) y los contratos modificatorios que modifiquen el monto total del financiamiento de la beca. Hasta aquí a minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Pablo Andrés Dávila Silva, afiliado del Colegio de

25

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Abogados de Pichincha bajo el número seis mil cuatrocientos ocho.
Para la celebración de la presente escritura se observaron los
preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le
fue a la compareciente por mi el Notario, se ratifica y firma
conmigo en unidad de acto; quedando incorporada en el protocolo
de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-


GALLEGOS LEDESMA ANDREY EFRAIN

cc B2087266-8


DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



Notaria 22

DR. ALEX DAVID VITERI

ALGO A TORGO EN ESTA NOTARIA DE FE DEL DÍA 22 DE MAYO DE 2014
 LA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PODER
 GENERAL QUE OTORGA: GALLEGOS LEDESMA ANDREY EFRAIN A FAVOR DE
 OMAR GALLEGOS ERAS WALBERTO EFRAIN DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN
 QUITO A VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE NOCIT
 NIAR YERNA Y ASALAO AM2333J XULIRAM MARIN CARMEN
 GALLEGOS LEDESMA AM2333J XULIRAM MARIN CARMEN
 2014 y 2014 a 2014 en QUITO a 2014 y 2014

LA NOTARIA
 NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
 Dra. Gabriela Cadena 122
 QUITO - ECUADOR



IRATIVALEM DAVID VITERI
 OTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

1152 ENE 1972

Sé otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la CESION DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑIA UMWELT CIA. LTDA., que otorgan los señores WILFRIDO BERNARDO TICONA CUBA, RAMIRO GUILLERMO TICONA CUBA Y BEATE MARIA WIESCOPE a favor de los señores CARMEN MARILUX LEDESMA GALARZA Y ANDREY EFRAIN GALLEGOS LEDESMA, firmada y sellada en Quito a veinte y dos de mayo del año dos mil catorce.



DR. ALEX DAVID MEJÍA VITERI
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO

Fecha de Emisión: 26-FEB-2014
Fecha de Caducidad: 26-FEB-2015

Dr. *Alfonso David Mejía Viteri*
NOTARIO
R.U.C. 0201340650001
- Calle Hnos. Pozoña 84-87 y Av. 6 de Diciembre
Edif. Tapa 1er. Piso - Oficina 3
- Teléfonos: 2503940 - 2504214
Quito - Ecuador

Notaría 22

DR. ALEX MEJIA VITERI

FACTURA 5001 -001

000010288

Autorización SRI: 1114410634

CONCEPTO

V. UNITARIO VALOR TOTAL

IMPORTE PAGA + 5-15 10/100

SUBTOTAL

ES.D.

I.V.A. 12 %

% 12

TOTAL USD \$

76.10

FIRMA AUTORIZADA

31

CUENTE



DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO

RAZON: Al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA UMWELT COMPAÑÍA LIMITADA, otorgada el once de mayo del dos mil cinco, ante el Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, tomé nota de la escritura de CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA UMWELT CIA. LTDA. otorgada por WILFRIDO BERNARDOTICONA CUBA, RAMIRO GUILLERMO TICONA CUBA, BEATE MARÍA WEISKOPF a favor de CARMEN MARILUX LEDESMA GALARZA Y ANDREY EFRAÍN GALLEGOS LEDESMA, el veintidós de mayo del dos mil catorce, ante el Doctor Alex David Mejía Viteri, Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, en los términos constantes en la copia que antecede.- Quito, a diecisiete de junio del dos mil catorce.-



Pablo Vásquez Méndez
Dr. Pablo A. Vásquez Méndez
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	45819
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/10/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	965
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARIA:	NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA / QUITO / 22/05/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	UMWELT CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

LOS CEDENTES TRANSFIEREN 400 PARTICIPACIONES DE UN DOLAR CADA UNA A LOS CESIONARIOS... SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION NRO. 1260 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 31 DE MAYO DEL 2005.-

CUALQUIER ENMIENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-NAO-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARDEL





NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
DR. ALEX MEJÍA VITERI
NOTARIO

a su cargo los protocolos de los Notarios
Dr. Fabián Solano y Dr. Manuel José Aguirre



Copia

PRIMERA

De

CESION DE DERECHOS PARTICIPACIONES
COMPAÑIA UMWELT CIA, LTDA.

Otorgado por

WILFREDO BERNARDO TICONA CUBA, RAMIRO
GUILLERMO TICONA CUBA, BEATE MARÍA
WEISKOPF

A favor de

CARMEN MARILUX LEDESMA GALARZA Y
ANDREY EFRAÍN GALLEGOS LEDESMA

El

Parroquia

MAYO 22 DE 2014

Cuantía

USD 400.00

Quito, a

22 DE MAYO DE 2014

1
2
3 PROTOCOLO:

4 AÑO 2014 PROVINCIA 17 CANTÓN 01 NOTARÍA 22 P 0006112

5 FACTURA No.
6

7 NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA

8 DEL CANTÓN QUITO

9 CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA

10 UMWELT CÍA. LTDA.
11

12 QUE OTORGAN:

13 SRES. WILFREDO BERNARDO TICONA CUBA,

14 RAMIRO GUILLERMO TICONA CUBA, BEATE MARÍA

15 WEISKOPF
16

17 A FAVOR DE:

18 SRES. CARMEN MARILUX LEDESMA GALARZA Y

19 ANDREY EFRAÍN GALLEGOS LEDESMA

20 CUANTÍA:

21 USD. 400,00

22 DI 02 COPIAS

23 MEM.

24 En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito

25 Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a

26 veinte y dos de mayo de dos mil catorce, ante mí doctor

27 ALEX DAVID MEJÍA VITERI, NOTARIO VIGÉSIMO

28 SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, comparecen libre y

1 voluntariamente a la celebración de la presente escritura
2 pública, por una parte, el señor MIGUEL ESTANISLAO
3 TICONA CUBA, de estado civil casado, en calidad de
4 mandatario de los señores WILFREDO BERNARDO
5 TICONA CUBA, de estado civil soltero, RAMIRO
6 GUILLERMO TICONA CUBA, de estado civil soltero y
7 BEATE MARÍA WEISKOPF de estado civil soltera;
8 conforme consta del poder general que se adjunta como
9 habilitante, en calidad de CEDENTES; y, por otra parte,
10 los señores CARMEN MARILUX LEDESMA GALARZA,
11 de estado civil casada, por sus propios derechos; y,
12 WALBERTO EFRAÍN GALLEGOS ERAS, de estado civil
13 casado, en calidad de mandatario del señor ANDREY
14 EFRAÍN GALLEGOS LEDESMA, de estado civil soltero,
15 conforme consta del poder general que se adjunta como
16 habilitante, en calidad de CESIONARIOS.- Los
17 comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
18 boliviana y ecuatoriana respectivamente, domiciliado en
19 Bolivia y de tránsito por esta ciudad de Quito, el señor
20 MIGUEL ESTANISLAO TICONA CUBA; y, en esta ciudad
21 de Quito, provincia de Pichincha, los señores CARMEN
22 MARILUX LEDESMA GALARZA Y WALBERTO EFRAÍN
23 GALLEGOS ERAS; legalmente capaces y hábiles para
24 contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe por
25 haberme presentado sus respectivos documentos de
26 identificación, me solicitan elevar a escritura pública el
27 contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En
28 el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase

1 insertar una de cesión de participaciones sociales,
2 contenidas al tenor de las siguientes cláusulas:
3 PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren a la
4 celebración de la presente escritura de cesión de
5 participaciones sociales libre y voluntariamente por una
6 parte y en calidad de cedentes: WILFREDO BERNARDO
7 TICONA CUBA, de estado civil soltero, RAMIRO
8 GUILLERMO TICONA CUBA, de estado civil soltero;
9 BEATE MARIA WEISKOPF, de estado civil soltera,
10 debidamente representados por el señor Miguel Estanislao
11 Ticono Cuba conforme se justifica con el instrumento
12 público que a la presente se adjunta; y, por otra parte
13 comparecen en calidad de cesionarios: CARMEN
14 MARILUX LEDESMA GALARZA, de estado civil casada y
15 ANDREY EFRAIN GALLEGOS LEDESMA, de estado civil
16 soltero, debidamente representado por su mandatario el
17 señor Walberto Efraín Gallegos Eras, conforme se justifica
18 con el instrumento público que a la presente se adjunta
19 como habilitante. Los comparecientes son mayores de
20 edad, hábiles y capaces para contratar y obligarse.
21 SEGUNDA.- a) El señor RAMIRO GUILLERMO TICONA
22 CUBA, de estado civil soltero; con número de pasaporte
23 boliviano dos dos tres ocho cinco dos dos, consta en el
24 documento que se adjunta como habilitante como
25 GUILLERMO RAMIRO TICONA CUBA, observándose un
26 error en cuanto al orden de sus nombres; pero tratándose
27 de la misma persona, por haberse comprobado con su
28 número de pasaporte; del cual se adjunta una copia; b) El

1 nombre del mandatario, señor MIGUEL ESTANISLAO
2 TICONA CUBA conforme se justifica con el instrumento
3 público que a la presente se adjunta, contiene un error en
4 el mencionado poder general, puesto que se indica como
5 MIGUEL ETANISLAO TICONA CUBA; sin embargo de lo
6 cual, se trata de la misma persona por haberse
7 comprobado con su número de documento de identidad
8 dos cero cuatro ocho siete cinco cuatro; c) Mediante
9 escritura pública celebrada el día once de mayo del dos
10 mil cinco ante el Notario Doctor Gonzalo Román Chacón,
11 Notario Décimo Sexto del cantón Quito, legalmente
12 inscrita en el Registro Mercantil el día treinta y uno de
13 mayo del dos mil cinco, se constituyó la compañía
14 denominada UMWELT CIA. LTDA, con un capital de
15 cuatrocientas participaciones. d) La junta general universal
16 de socios de la compañía UMWELT CIA. LTDA, celebrada
17 el día dieciséis de mayo del año dos mil catorce, con la
18 presencia de todo el capital social resolvió autorizar la
19 cesión de participaciones sociales que poseen en la
20 compañía el señor WILFREDO BERNARDO TICONA
21 CUBA con sus ciento noventa y dos participaciones de un
22 dólar cada una cede a favor de la señora CARMEN
23 MARILUX LEDESMA GALARZA la totalidad de las
24 mismas. El señor RAMIRO GUILLERMO TICONA
25 CUBA, de sus ciento noventa y dos participaciones
26 sociales de un dólar cada una; ciento sesenta y
27 ocho participaciones sociales de un dólar cada una
28 cede a favor de CARMEN MARILUX LEDESMA

1 GALARZA, y las veinte y cuatro participaciones sociales
2 de un dólar cada una cede a favor de ANDREY EFRAIN
3 GALLEGOS LEDESMA; y la señorita BEATE MARIA
4 WEISKOPF, sus diez y seis participaciones sociales de un
5 dólar cada una cede a favor de ANDREY EFRAIN
6 GALLEGOS LEDESMA. TERCERA.- CESION DE
7 PARTICIPACIONES.- Con los antecedentes expuestos, el
8 señor WILFREDO BERNARDO TICONA CUBA, RAMIRO
9 GUILLERMO TICONA CUBA, y BEATE MARIA
10 WEISKOPF, debidamente representados por el señor
11 Miguel Estanislao Ticona Cuba, tienen a bien ceder a
12 perpetuidad todas sus participaciones sociales que
13 poseen en la compañía UMWELT CIA. LTDA, de la forma
14 que sigue: a) El señor WILFREDO BERNARDO TICONA
15 CUBA de sus ciento noventa y dos participaciones de un
16 dólar cada una cede a favor de la señora CARMEN
17 MARILUX LEDESMA GALARZA, la totalidad de las
18 mismas. b) RAMIRO GUILLERMO TICONA CUBA, de sus
19 ciento noventa y dos participaciones sociales de un dólar
20 cada una; ciento sesenta y ocho participaciones sociales
21 de un dólar cada una cede a favor de CARMEN MARILUX
22 LEDESMA GALARZA, y las veinte y cuatro participaciones
23 sociales de un dólar cada una cede a favor de ANDREY
24 EFRAIN GALLEGOS LEDESMA; y la señorita BEATE
25 MARIA WEISKOPF, sus diez y seis participaciones
26 sociales de un dólar cada una cede a favor de ANDREY
27 EFRAIN GALLEGOS LEDESMA la totalidad de las
28 mismas. CUARTA.- El precio pactado por los cedentes y

1 cesionarios por la cesión de las participaciones sociales
 2 que se realiza por esta escritura es a la par, es decir al
 3 valor nominal de cada participación, por lo que Wilfredo
 4 Bernardo Ticona Cuba, recibe ciento noventa y dos
 5 dólares americanos, por las ciento noventa y dos
 6 participaciones; el señor Ramiro Guillermo Ticona Cuba,
 7 recibe ciento noventa y dos dólares americanos por las
 8 ciento noventa y dos participaciones y la señorita BEATE
 9 MARIA WEISKOPF, recibe diez y seis dólares por las diez
 10 y seis participaciones. QUINTA.- Cedentes y cesionarios
 11 expresamente deciden que nada tienen que reclamarse
 12 recíprocamente en el presente ni en el futuro ni a la
 13 compañía UMWELT CIA. LTDA, por esta cesión de
 14 participaciones. SEXTA.- De esta cesión de
 15 participaciones se tomará nota al margen de esta escritura
 16 de constitución de compañía y se inscribirá en el Registro
 17 Mercantil, para que surta los efectos legales pertinentes,
 18 para lo cual quedan facultados los cesionarios. Con lo cual
 19 el cuadro de integración de capital queda estructurado de
 20 la siguiente manera:

21 Socio	Cantidad	Número	Porcentaje
22	Pagada	Participaciones	
23 Carmen M. Ledesma G.	360	360	90%
24 Andrey E. Gallegos L.	40	40	10%

25 Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás
 26 cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase
 27 de instrumentos".- HASTA AQUÍ LA MINUTA.-
 28 elaborada y firmada por el doctor Dario Yáñez Erazo,
 29 profesional del derecho con matrícula número uno siete

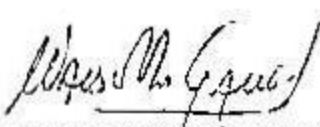
1 guión dos cero cero tres guión dos dos siete (17-2003-
2 227) del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.-
3 Los comparecientes se ratifican en la minuta inserta, la
4 misma que queda elevada a escritura pública con todo su
5 valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura
6 pública se observaron los preceptos legales del caso, y
7 leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario;
8 se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando
9 incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo
10 cual doy fe.-

11
12
13 
14 SR. MIGUEL ESTANISLAO TICONA CUBA

15 C.C. 2048704

16
17
18 
19 SRA. CARMEN MARILUX LEDESMA GALARZA

20 C.C. 1801473446

21
22
23 
24 SR. WALBERTO EFRAÍN GALLEGOS ERAS

25 C.C. 1101940177

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA
COMPAÑIA UMWELT CIA. LTDA.

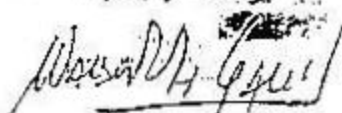
En la ciudad de Quito, a los 16 días del mes de mayo del 2014, a las 16h00, en el domicilio de la compañía ubicada en Urbanización Mariscal Calle 11 y 12 Lote 126, de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, se reúnen el total de participaciones de la compañía UMWELT CIA. LTDA. bajo la presencia de WILFREDO BERNARDO TICONA CUBA, quien posee ciento noventa y dos participaciones de un dólar cada una RAMIRO GUILLERMO TICONA CUBA, quien posee ciento noventa y dos participaciones de un dólar cada una y BEATE MARIA WEISKOPF quien posee diez y seis participaciones de un dólar cada una, debidamente representados por el señor Miguel Estanislao Ticona Cuba, conforme se justifica con el documento público que a la presente se adjunta como habilitante. Actúa como secretario ad-hoc el señor Walberto Efraín Gallegos Eras. Estando presente la totalidad del capital social y pagado, por unanimidad se acuerda celebrar sesión de Junta General Extraordinaria de Socios con el carácter de universal para tratar los siguientes asuntos: 1. Cesión de participaciones sociales de todos los socios de la compañía. 2. Asuntos varios. El señor Miguel Estanislao Ticona Cuba declara instalada la sesión y se da curso al orden del día o asuntos acordados, poniendo a consideración el primer punto y luego de la debida deliberación del asunto, por unanimidad del capital social presente, la junta general de socios RESUELVE: autorizar la cesión de participaciones sociales que poseen en la compañía el señor WILFREDO BERNARDO TICONA CUBA con sus ciento noventa y dos participaciones de un dólar cada una a favor de la señora CARMEN MARILUX LEDESMA GALARZA; El señor RAMIRO GUILLERMO TICONA CUBA, de sus ciento noventa y dos participaciones sociales de un dólar cada una; ciento sesenta y ocho participaciones sociales de un dólar cada una cede a favor de CARMEN MARILUX LEDESMA GALARZA, y las veinte y cuatro participaciones sociales de un dólar cada una cede a favor de ANDREY EFRAIN GALLEGOS LEDESMA; y la señorita BEATE MARIA WEISKOPF, sus diez y seis participaciones sociales de un dólar cada una cede a favor de ANDREY EFRAIN GALLEGOS LEDESMA. Luego se tratan los asuntos varios.

Luego por haberse resuelto todos los puntos acordados el señor Miguel Estanislao Ticona Cuba, declara un receso para que se proceda a redactar el acta. A las 17h50 se reinstala la sesión y se da lectura a lo

mismo lo que es aprobada por unanimidad del capital social presente.
Para constancia se firma el acta y el secretario ad-hoc que certifica.



Miguel Estanislao Ticono Cuba



Woberio Eirgin Galegas Eras

EL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACION PERSONAL

CERTIFICA: Que la firma, fotografía
e impresión pertenece

3540854

4520132

A: MIGUEL ESTANISLAO TROMA CUBA

Nacido el 29 de Septiembre de 1946

en La Paz y Municipio de San Pedro de La Paz

Estado Civil Casado

Profesion/Ocupacion Ingeniero

Domicilio C. Central 422 No. 5772 San Pedro de La Paz

DOCUMENTOS REGISTRADOS

CM
CM

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CEDULA DE IDENTIDAD



Nº 4520132
SECCION
42222

30

La Paz

No. 2042754

VARGAS JUANES
MIGUEL

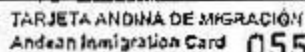
INDEFINITO

FECHA DEL NACIMIENTO

0659120 09-75

NOTARIA VICESALA S. JUNIO DEL CANTON JUNIO
De acuerdo con la ley prevista
en el numeral 4 del Art. 1 de la Ley No. 10.000
donde se que la Cedula de Identidad es
igual al documento presentado por el
Cursante.

DR. JUAN DAVID VILLALBA VILLALBA
NOTARIO



Andean Immigration Card 0558866

44. 490000 (2)
Bicycle

Tilene CUBA

REFERENCES

McGILL = STANISLAW

12. PECHAREE NAKHANTO
Date of birth

2

And You

БЛЮДНО-УХОД
ПРИБОРАМЪ

BOLIVIANAS

01 0100

7

2. **REQUIREMENTS OF VALUE**
 (a) **REQUIREMENTS OF VALUE**

Page 51

204875414

9. 645 DE RESISTENCIA
Recurrent Country

Belvid

© 2004 Blackwell Publishing Ltd
Journal of Internal Medicine 255: 103–110

Notaría 22

Dr. Alex. M. G. G. G.

ENTRADA 10/01/2015 15:00

NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA DEL ANTONQUITO
De acuerdo con la ley 1417 prevista
en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial,
day lo que a COYA que antecede, es
igual al documento presentado ante mí
Cuya... ..

DR. ALEX. D. ...
NOTARY ...

CILINDRADA 11019-017-7
GALLEGOS ERAS VALBERTO AFFRAIN
COTIA/PAULISTA/ATAUACAMA
15 ENERO 1960
01E- 0007 00112 R
LIMA/LIMA
EL SAGRADO 1960



Wm. H. C. (over)

015

015-0185

ALFONSO DE CENAFORD

GALLEGOS ERAS WALTER TO EFRAIN

19019-0177

223a

අනුමැතිය
ලබාගත්
විවරණ
විස්තරය

DATE: 10/10/2014
PAGE: 4/10

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Wm. W. Greer

F434GI2222

CASEWORK

CARMEN LEINEN "GALAZA"

'ସଂକଳନ'

1126, 0114100

VIDENTE 1642 BALLEBOS

FROM ALEXANDRIA 1945

'EIGHT

29/10/2009

23/04/2021

REN 1894481

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA DEL CANTON CHLO
De acuerdo con facultad propia
en el número 551 de la 18 de mayo, 2011
do, la notaria publica que suscribe, en
igual el documento presentado ante m
CANTON CHLO, 22 MAY 2011

NOT RECORDED AND INDEXED



26-07-2003
26-07-2003
006975-220522-02-26072003-15001

Recon Cuba
Sancio Guillermo
Molviela

La Paz

001

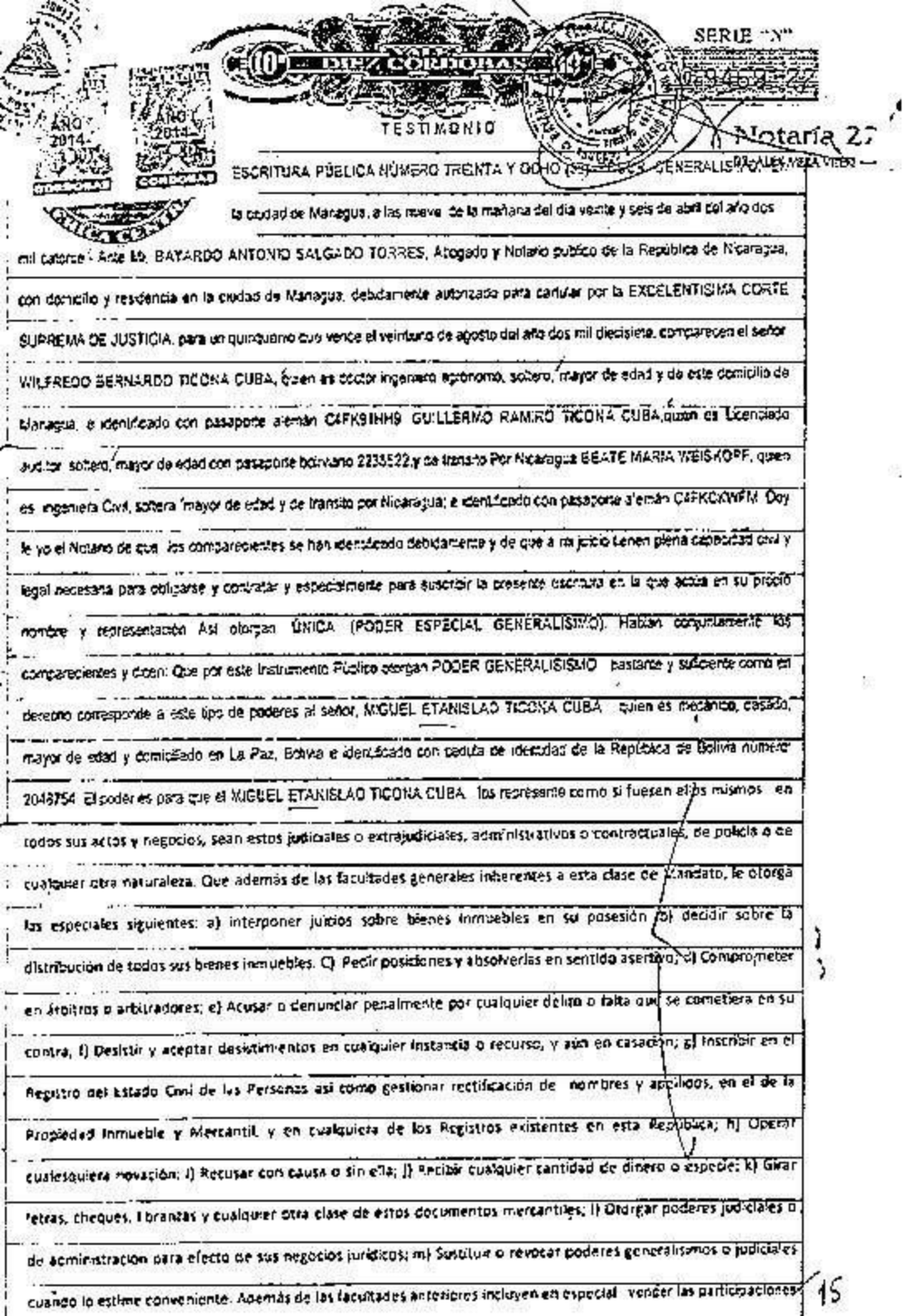
2238522

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista
en el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial,
 doy fe que el documento que se
presenta es igual al que se
presenta ante mi
Quito, 26 de Mayo del 2003

NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista
en el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial,
 doy fe que el documento que se
presenta es igual al que se
presenta ante mi
Quito, 26 de Mayo del 2003

DR. FREDY VIO MEJIA VILLALBA
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



TESTIMONIO

Notaria 27

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRENTA Y OCHO (38) GENERALISIMO

la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veinte y seis de abril del año dos

mil novecientos y ochenta y cuatro. Ante mí, BAYARDO ANTONIO SALGADO TORRES, Abogado y Notario público de la República de Nicaragua,

con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, debidamente autorizado para actuar por la EXCELENTÍSIMA CORTE

SUPREMA DE JUSTICIA, para un quinquenio que vence el veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis, comparecen el señor

WILFREDO BERNARDO TICONA CUBA, quien es doctor ingeniero agrónomo, soltero, mayor de edad y de este domicilio de

Managua, e identificado con pasaporte alemán CAFK91HH9 GUILLERMO RAMIRO TICONA CUBA, quien es Licenciado

en Jurisprudencia, soltero, mayor de edad con pasaporte boliviano 2233522 y de tránsito por Nicaragua BEATE MARIA WEISKOPF, quien

es ingeniera Civil, soltera mayor de edad y de tránsito por Nicaragua; e identificado con pasaporte alemán CAFK00VFM. Doy

fe yo el Notario de que los comparecientes se han identificado debidamente y de que a mi juicio tienen plena capacidad civil y

legal necesaria para obligarse y contratar y especialmente para suscribir la presente escritura en la que actúa en su propio

nombre y representación. Así otorgan ÚNICA (PODER ESPECIAL GENERALISIMO). Habían comparecido los

comparecientes y otorgan: Que por este Instrumento Público otorgan PODER GENERALISIMO bastante y suficiente como en

derecho corresponde a este tipo de poderes al señor, MIGUEL ETANISLAO TICONA CUBA, quien es mecánico, casado,

mayor de edad y domiciliado en La Paz, Bolivia e identificado con cédula de identidad de la República de Bolivia número

2048754. El poder es para que el MIGUEL ETANISLAO TICONA CUBA, los represente como si fuesen ellos mismos en

todos sus actos y negocios, sean estos judiciales o extrajudiciales, administrativos o contractuales, de policía o de

cualquier otra naturaleza. Que además de las facultades generales inherentes a esta clase de mandato, le otorga

las especiales siguientes: a) interponer juicios sobre bienes inmuebles en su posesión o decidir sobre la

distribución de todos sus bienes inmuebles. b) Pedir posiciones y absolverlas en sentido asertivo; c) Comprometer

en árbitros o arbitradores; e) Acusar o denunciar penalmente por cualquier delito o falta que se cometiera en su

contra; f) Desistír y aceptar desistimientos en cualquier instancia o recurso, y aun en casación; g) Inscribir en el

Registro del Estado Civil de las Personas así como gestionar rectificación de nombres y apellidos, en el de la

Propiedad Inmueble y Mercantil y en cualquiera de los Registros existentes en esta República; h) Operar

cualquiera novación; i) Recusar con causa o sin ella; j) Recibir cualquier cantidad de dinero o especie; k) Girar

letras, cheques, libranzas y cualquier otra clase de estos documentos mercantiles; l) Otorgar poderes judiciales o

de administración para efecto de sus negocios jurídicos; m) Sustituir o revocar poderes generalisimos o judiciales

cuando lo estime conveniente. Además de las facultades anteriores incluyen en especial vender las participaciones

COMUNIDAD ANDINA

Derechos del Ciudadano Andino

BOLIVIA • COLOMBIA • ECUADOR • PERÚ

Turismo, Migración y Trabajo

Como turista andino tiene **DERECHO** a:

- Ser admitido por un periodo de hasta 90 días (válido para aditamiento una sola vez y por igual tiempo) sin tener que someterse a controles adicionales.
- Recibir los mismos derechos que las y los ciudadanos nacionales del país andino que visita.
- Usar la cédula o documento nacional de identidad con el que ingresaste para realizar trámites civiles, judiciales y administrativos en otro país andino.



COMUNIDAD ANDINA

2048754

TICOMA CUBA

MIGUEL ESTANISLAO

BOLIVIA

LA PAZ

21 MAYO 2016

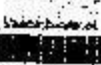


SOY CIUDADANO ANDINO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CEDULA DE IDENTIDAD



Nº 2048754



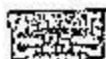
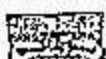
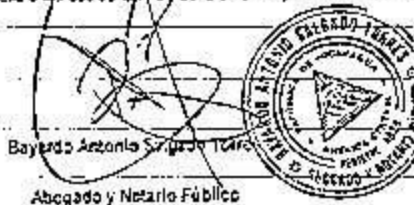
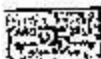
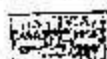
TRUFE NIDO

PROCESO NOTARIAL

NOTARIA VICARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la fiscalía prevista
en el numeral 5 del Artículo de la Ley Notarial,
doy fe que la CD que antecede es
igual al documento presentado ante m
Quito, 28 May 2016

DR. ALEXANDER... NOTARIO

Escritura Pública otorgada ante Notario decano Sexto del cantón Quetzaltenango, Gonzalo Ramón Chacón del ace de mayo de
de dos mil cinco en que se Constóyó "UNIVELT CIA. LTDA", la cantidad de participaciones a vender es la totalidad que están
bajo su dominio en dicha compañía, y se componen así WILFREDO BERNARDO TICONA CUELA; ciento noventa y dos participaciones
GUILLERMO RAMIRO TICONA CUBA, ciento noventa y dos participaciones BEATE MARIA WEISKOPF y diez y dos participaciones. El
poder lo otorgan para tiempo de doce meses o cuando los mandantes lo revocaren expresamente Así se expresaron los
comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del valor y trascendencia legales de este acto, de su objeto, de las
cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven aceptación, renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las
generales que aseguran su validez y de la que en concreto ha hecho. Y leído que fue por mí el suscrito Notario íntegramente
esta Escritura al compareciente, la encuentra conforme, acepta, ratifica y firma conmigo el Notario, que doy fe de todo lo
relacionado. (firma ilegible) J. W. B. Ticona C. (Firma ilegible) G. R. Ticona C. (Firma ilegible) B. M. Weiskopf (Firma ilegible) B.
A. Salgado T. NOTARIO PASÓ ANTE MÍ: Del frente del libro ventado al dorso del mismo, de mi Protocolo número dieciocho
que tiene en el presente año y a solicitud del señor WILFREDO BERNARDO TICONA CUBA. En este primer testimonio en
una hoja de papel sellado de ley que firmo y sello a los dos de mayo del día veinte y cinco de abril de dos mil cinco.



REPÚBLICA DE NICARAGUA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El infrascrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua,

ILEGIBLE

certifica que la firma que antecede y dice: BAYARDO ANTONIO SALGADO TORRES
auténtica y corresponde a la que usa NOTARIO PÚBLICO, en el ejercicio de sus funciones,
que el suscrito Secretario ni el Supremo Tribunal se responsabilicen del contenido del documento.
Managua, SIETE del mes de MAYO del año dos mil CATORCE

Rubén Montenegro Espinoza
Secretario
Corte Suprema de Justicia





República de Nicaragua

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección General Consular

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Nicaragua
Country/Pays

El presente documento público
This public document / le présent acte public

2. ha sido firmado por RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA
has been signed by /
a été signé par

3. quien actúa en calidad de SECRETARIO CSJ
acting in the capacity of /
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
bears the seal/stamp of /
est revêtu du sceau/timbre de
Certificado
Certified/Attesté

5. en Managua 6. el día 7 de Mayo de 2014
at / le

7. por Dirección General Consular - Ministerio de Relaciones Exteriores
by / par

8. bajo el número A9C302114127M
number/sous n°

9. Sello/timbre
Seal/stamp
Sceau/timbre

10. Firma
Signature/Sig.ure

Felipe David Lopez Perez

Tipo de Documento: APOSTILLA
Type of document/Type de document

Número hojas: 1
number pages/nombre de pages

Titular del Documento: WILFREDO TICONA/GUILLERMO TICONA/GEATE WISKOFF
Document holder/Titulaire du document

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expide.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle fut délivrée.

<http://www.cancilleria.gob.ni/apostille.html>

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente/To verify this Apostille, see/ Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante.

Notaría 22

DR. ALEX MESA VITERI

Notaría 3



XOR

TERCERA

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL

GALLEGOS LEDESMA ANDREY EFRAIN

GALLEGOS ERAS WALBERTO EFRAIN

23 DE ABRIL DE 2013

INDETERMINADA

QUITO, 21 DE MAYO DEL 2014

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL

OTORGA: GALLEGOS LEDESMA ANDREY EFRAIN

A FAVOR DE: GALLEGOS ERAS WALBERTO EFRAIN

ESCRITURA NÚMERO 2013-17-01-32-P02713
CUANTÍA: INDETERMINADA
DI: 2 COPIAS + 1

S.S.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y tres de abril del año dos mil trece, Ante mi Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, comparece a la celebración de la presente escritura de Poder General, el señor GALLEGOS LEDESMA ANDREY EFRAIN, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero; domiciliado en esta ciudad de Quito; hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí agrego a esta escritura como documento habilitante. Advertido el compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Notaria 22
DE ALEX. M. VITERI

sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de la cual conste el Poder General que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: Primera.- compareciente: comparece a la celebración de la presente escritura pública, el señor GALLEGOS LEDESMA ANDREY EFRAIN, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero; domiciliado en esta ciudad de Quito; hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones. Segunda.- Poder General: El mandante o poderdante, otorga Poder General, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, en favor de su padre el señor GALLEGOS ERAS WALBERTO EFRAIN, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero uno nueve cuatro cero uno siete siete, con domicilio y residencia en esta ciudad de Quito, mayor de edad y hábil en derecho para obligarse y contratar; para que actúe a nombre y representación del mandante, como su apoderado general. Este poder es el más amplio que pueda otorgarse de conformidad con las leyes ecuatorianas, de tal suerte que el apoderado ostente la representación plena de la mandante sin traba, limitación, ni excepción alguna. El apoderado podrá y deberá realizar todos los actos y ejecutar todos los contratos necesarios y convenientes para el cumplimiento del mandato que se le otorga; no podrá por consiguiente, alegarse falta o insuficiencia de poder, puesto que es voluntad del mandante que su apoderado ejerza todas las facultades y derechos que el mismo podría ejercer, incluso para

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

actos o contratos que requieran de cláusula especial, por disposición de cualquier ley u otro instrumento legal. A pesar de que se trata de un poder general, el apoderado general podrá hacer especialmente lo siguiente, sin que esto pueda interpretarse como limitación alguna al mandato que se otorga. a).- Administrar bienes muebles e inmuebles; realizar todo tipo de actividad comercial, ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; celebrar toda clase de actos y contratos, arreglos y transacciones de cualquier naturaleza; exigir y aprobar cuentas; firmar y cursar correspondencia; hacer y retirar giros y envíos; reconocer, aceptar, pagar, contratar y cobrar cualquier deuda y crédito, por capital, intereses, dividendos y amortizaciones, y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso estado, provincia o municipio, pudiendo además firmar todo documento que sea necesario, a fin de cumplir con este encargo. De igual manera podrá cobrar y/o negociar notas de crédito a su favor, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de accionistas, socios, condueños y demás cotitulares de cualquier derecho común o de cualquier otra clase, así como transferir acciones, participaciones o cualquier derecho que tenga en comunidad o sociedad, podrá también suscribir acciones y o participaciones, actuar como socio o accionista en la constitución, aumento de capital, transformación, fusión, liquidación, prórroga de cualquier sociedad de capital. Podrá el mandatario abrir o cerrar cuentas corrientes y libretas de ahorros; dispondrá de los fondos que existieren en favor del mandante, de igual manera a cualquier título y en cualquier institución bancaria dentro de la Republica del Ecuador. Podrá girar y

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

retirar fondos en las cuentas corrientes bancarias y cuentas de ahorros, de inversión, retirar fondos en cuentas abiertas en cooperativas de cualquier tipo, asociaciones mutualistas, y cualquier otra institución similar, pudiendo para el efecto registrar su firma en dichas cuentas, como si se tratase de la mandante mismo, así como obtener préstamos hipotecarios, prendarios o de cualquier otra índole en las instituciones antes mencionadas. Podrá realizar toda gestión y trámite que se requiera en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o en cualquier otro Municipio de la República del Ecuador, con la finalidad de realizar particiones, declarar en propiedad horizontal o cualquier otro objetivo que se requiera sobre los inmuebles de propiedad de la mandante. Podrá realizar todo trámite y firmar cuanto documento sea necesario en el Servicio de Rentas Internas, S.R.I. y además realizar toda gestión que el mandante requiera en dicha entidad y que tenga relación al Registro Único de Contribuyentes, R.U.C. o pagos de impuestos por herencias, legados, donaciones, etcétera. b).- Disponer, arrendar, enajenar, gravar, adquirir, contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, podrá ejercitar, otorgar, conceder y aceptar promesas de compra venta, compraventas, compraventas de derechos y acciones hereditarios, adjudicaciones, aportes en especie a compañías nuevas o existentes; permutar; dar en cesión en pago y para pago; amortizar, rescatar, subrogar, retractar, agrupar, segregar, parcelar, dividir, alterar fincas y otros bienes muebles y raíces, derechos personales y reales; suscribir cartas de pago, fianzas, avales, transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar,

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

transmitir, dividir, modificar, derechos personales y reales; aceptar donaciones puras o condicionales de cualquier clase de bienes.- c).- Aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, herencias, legados o donaciones, aceptar compromisos, someter cualquier cuestión a árbitros y someterse a sus fallos. constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales y, en general, cualquiera derechos personales y reales, para lo cual podrá concurrir ante un Notario y firmar las escrituras correspondientes. d).- Para que pueda libremente demandar, contestar demandas, siempre que la poderdante fuere citado, tramitar o proseguir juicios, apelar, desistir y en general comparecer ante autoridades, jueces o tribunales de cualquier orden. e).- El mandante concede a su mandatario todas las facultades indispensables para el cumplimiento de su mandato, incluso las contenidas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, debiendo entenderse por tanto que el mandatario, por medio del presente instrumento público, queda facultado para actuar en representación del mandante en cualquier acto que requiera de su presencia. El mandatario queda expresamente autorizado para sustituir o delegar el presente mandato, en todo o en parte, reservándose para sí parte o todo el mandato, en cualquier persona de su confianza. De igual manera el mandatario en caso de ser necesario queda facultado para contratar los servicios profesionales de un Abogado de su confianza y podrá nombrarle Procurador Judicial f) El mandatario queda plenamente facultado para comparecer ante las autoridades de los

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

DR. ALBA MUJICA MORALES

Organismos de Educación Superior en especial en la SECRETARIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (SENESCYT) O INSTITUTO ECUATORIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y BECAS (IECE) a fin de que pueda realizar todos los trámites administrativos en la SECRETARIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (SENESCYT) O INSTITUTO ECUATORIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y BECAS (IECE) para lo cual le confiero la autorización amplia y suficiente que los trámites, actos y contratos requieran de igual manera quedan plenamente facultados para suscribir y aceptar letra de cambio y pagares a la orden de la SECRETARIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (SENESCYT) O INSTITUTO ECUATORIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y BECAS (IECE), por los montos y condiciones establecidas en el contrato de financiamiento, suscrito entre el poderdante y la SECRETARIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (SENESCYT) O INSTITUTO ECUATORIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y BECAS (IECE) y los contratos modificatorios que modifiquen el monto total del financiamiento de la beca. Hasta aquí a minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Pablo Andrés Dávila Silva, afiliado del Colegio de

25

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Abogados de Pichincha bajo el número seis mil cuatrocientos ocho.
Para la celebración de la presente escritura se observaron los
preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le
fue a la compareciente por mi el Notario, se ratifica y firma
conmigo en unidad de acto; quedando incorporada en el protocolo
de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-


GALLEGOS LEDESMA ANDREY EFRAIN

cc B2087266-8


DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



Notaria 22

DR. ALEX DAVID VITERI

Not

ALGO A TORGO EN ESTA NOTARIA DE FE DEL DÍA 22 DE MAYO DE 2014
LA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE POBER
GENERAL QUE OTORGA: GALLEGOS LEDESMA ANDREY EFRAIN A FAVOR DE
OMAR GALLEGOS ERAS WALBERTO EFRAIN DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN
QUITO A VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE NOCIT
NIAR YERNA Y ASALIA AMEZCUA XULIAM MARIN MARIN
GALLEGOS LEDESMA ANDREY EFRAIN A FAVOR DE OMAR GALLEGOS ERAS WALBERTO EFRAIN
Y SELLADA EN QUITO A VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE NOCIT

LA NOTARIA
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Leizaola
QUITO - ECUADOR



DR. ALEX DAVID VITERI

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

1152 ENE 1972

Sé otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la CESION DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑIA UMWELT CIA. LTDA., que otorgan los señores WILFRIDO BERNARDO TICONA CUBA, RAMIRO GUILLERMO TICONA CUBA Y BEATE MARIA WIESCOPE a favor de los señores CARMEN MARILUX LEDESMA GALARZA Y ANDREY EFRAIN GALLEGOS LEDESMA, firmada y sellada en Quito a veinte y dos de mayo del año dos mil catorce.



DR. ALEX DAVID MEJÍA VITERI
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO

Fecha de Emisión: 26-FEB-2014
Fecha de Caducidad: 26-FEB-2015

Dr. *Alfonso David Mejía Viteri*
NOTARIO
R.U.C. 0201340650001
- Calle Hnos. Pozoña 84-87 y Av. 6 de Diciembre
Edif. Torre 1er. Piso - Oficina 3
- Teléfonos: 2503940 - 2504214
Quito - Ecuador

Notaría 22

DR. ALEX MEJIA VITERI

FACTURA 5001 -001

000010288

Autorización SRI: 1114410634

CONCEPTO

V. UNITARIO VALOR TOTAL

IMPORTE PAGA + 5-15 10/100

SUBTOTAL

ES.D.

I.V.A. 12 %

% 12

TOTAL USD \$

76.10

FIRMA AUTORIZADA

31

CUENTE



DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO

RAZON: Al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA UMWELT COMPAÑÍA LIMITADA, otorgada el once de mayo del dos mil cinco, ante el Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, tomé nota de la escritura de CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA UMWELT CIA. LTADA. otorgada por WILFRIDO BERNARDOTICONA CUBA, RAMIRO GUILLERMO TICONA CUBA, BEATE MARÍA WEISKOPF a favor de CARMEN MARILUX LEDESMA GALARZA Y ANDREY EFRAÍN GALLEGOS LEDESMA, el veintidós de mayo del dos mil catorce, ante el Doctor Alex David Mejía Viteri, Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, en los términos constantes en la copia que antecede.- Quito, a diecisiete de junio del dos mil catorce.-



Pablo Vásquez Méndez
Dr. Pablo A. Vásquez Méndez
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	45819
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/10/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	965
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARIA:	NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA / QUITO / 22/05/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	UMWELT CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

LOS CEDENTES TRANSFIEREN 400 PARTICIPACIONES DE UN DOLAR CADA UNA A LOS CESIONARIOS... SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION NRO. 1260 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 31 DE MAYO DEL 2005.-

CUALQUIER ENMIENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-NAO-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARDEL

